

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

**CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL
GEOPARQUE VOLCÁN TUGURAHUA, HGP
DE TUNGURAHUA, HGP DE CHIMBORAZO,
GADM DE BAÑOS DE AGUA SANTA, GADM
DE PELILEO, GADM DE PATATE, GADM
PENIPE Y GADM DE GUANO:**

- Convenio para la Conformación del Consorcio... 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jaramijó: De liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Mi Hogar E.P..... 29
- Cantón Jaramijó: De prevención y erradicación del trabajo infantil, situación de callejización de niñas, niños y adolescentes 36
- Cantón Las Lajas: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2022 - 2023..... 47
- Cantón La Troncal: Que establece los criterios para la fijación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de la gestión de residuos y desechos sólidos..... 74
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos 87



CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO DEL GEOPARQUE VOLCÁN TUNGURAHUA

CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL “CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL GEOPARQUE VOLCÁN TUNGURAHUA”, HGP DE TUNGURAHUA, HGP DE CHIMBORAZO, GAD MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA, GAD MUNICIPAL DE PELILEO, GAD MUNICIPAL DE PATATE, GAD MUNICIPAL DE PENIPE Y GAD MUNICIPAL DE GUANO”

En la ciudad de Ambato, a los 18 días del mes de noviembre del 2021, comparecen libre y voluntariamente con el objeto de suscribir el presente Convenio para la conformación del Consorcio para la Gestión del Geoparque Volcán Tungurahua, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, representado por el Doctor Manuel Caizabanda Jerez, en calidad de Prefecto de Tungurahua; el Gobierno Provincial de Chimborazo, representado por el Magister Juan Pablo Cruz Carrillo, en calidad de Prefecto de Chimborazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, representado por el Doctor Luis Eduardo Silva Luna, en calidad de Alcalde; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, representado por el Ingeniero Leonardo Maroto, en calidad de Alcalde; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate, representado por el Abogado Bolívar Marcial Punguil Chicaiza, en calidad de Alcalde; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe; representado por la Doctora Lourdes Mancero Fray, en calidad de Alcaldesa; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, representado por el Ingeniero Raúl Vinicio Cabrera Escobar, en calidad de Alcalde, debidamente autorizados por los correspondientes Consejos Provinciales y Consejos Municipales, quienes para efectos del presente convenio son considerados como integrantes del Consorcio y se obligan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO JURÍDICO Y ANTECEDENTES. -

La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 del artículo 3, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

El artículo 12 de la carta Magna, manifiesta que, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 14, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos: el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional, conforme lo establece el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los numerales 2 y 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 71, que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

El artículo 72 de la carta Magna, declara que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

El artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El artículo 241 de nuestra Carta Magna, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 242 de la Norma Suprema, manifiesta que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

El artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

La norma suprema en el artículo 275, determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Los numerales 4, 6 y 7 del artículo 276 de la Carta Magna, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el numeral 1 del artículo 277, que para la consecución del buen vivir, uno de los deberes generales del Estado es: Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

El artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

El artículo 399 de la Carta Magna, determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

El artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 411 que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal c) del artículo 3, establece Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal d) del artículo 4, determina que, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

El inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

El literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

El artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en

los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 288, manifiesta: Reforma al convenio. - La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 290, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueran contiguos podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de los servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia en los términos establecidos en las Constitución y de conformidad con los procedimientos establecidos en este Código.

El artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

El artículo 5 de COA, reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano: El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; 3. La intangibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos establecidos

en la Constitución y la ley; 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; 5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración; 11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; y, 12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

El artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, señala que son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.

Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.

El artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley.

El Art. 128 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidades del Estado en su conjunto.

El Art. 136 del COOTAD, desarrolla con mayor detalle el ejercicio de la competencia de la gestión ambiental atribuida por la Constitución, a los distintos niveles de gobierno:

El Art. 260 de la Constitución de la República, establece que "El ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su Art. 135 inciso final: El turismo es una actividad

productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

La Disposición General Octava de la Resolución No. 0001-CNC-2016 establece que, para el adecuado desarrollo de actividades turísticas, los niveles de gobierno involucrados observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios.

Finalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: Tungurahua y Chimborazo, los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales de: Patate, Pelileo, Baños de Agua Santa, Penipe y Guano, han determinado que la gestión mancomunada del "Proyecto Geoparque Volcán Tungurahua" permitirá contar con un mecanismo eficiente de gestión de las área seleccionadas como Geositios, para el efecto, se han llevado a cabo actividades conjuntas dando como resultado la suscripción del presente Convenio para la conformación del Consorcio.

Para la suscripción del presente convenio, se cuenta con la aprobación de los respectivos órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros del Consorcio, para lo cual se expidieron las resoluciones de conformidad con el siguiente detalle:

Resolución Nro. 057-2021 en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo del 2021 correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Tungurahua; Resolución Nro. 030-2021-S.O-HGADPCH en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del 2021 y aprobada en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2021, correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo; Resolución Nro.0116-2021 en sesión ordinaria de fecha 03 de junio del 2021, correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, Resolución Nro. 0332-2021-SO en sesión ordinaria de fecha 08 de septiembre de 2021 correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano; Resolución Nro.68-S.O.-28-05-2021-GADMP en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo del 2021, correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate; Resolución Nro. 024-05-05-2021-CM-GADMCSPP en sesión ordinaria de fecha 05 de mayo del 2021, correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pelileo; y, Resolución Nro.024-SCM-2021 en sesión ordinaria de fecha 06 de mayo del 2021, correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe.

CLÁUSULA SEGUNDA: NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.-

Créase el "Consortio Geoparque Volcán Tungurahua CGVT", conformado por los Gobiernos Provinciales de Tungurahua y Chimborazo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Pelileo, Patate, Guano y Penipe. El Consortio es una entidad con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con lo que determina el Artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Consortio se regirá por la Constitución, las leyes de la República, por este convenio, por su estatuto y reglamento interno.

El número de miembros del Consortio podrá incrementarse en cualquier tiempo, cumpliéndose con lo que determina la ley y el presente convenio.

El Consortio se regirá por los principios de unión y compromiso entre sus miembros; solidaridad y reciprocidad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, cooperación y diálogo, buscando equidad en el territorio y de género, participación ciudadana y un desarrollo sostenible.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONSORCIO. -

El presente Consortio tiene por objeto amarrar esfuerzos institucionales y de las poblaciones de los Gobiernos Provinciales de Tungurahua y Chimborazo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Pelileo, Patate, Guano y Penipe para la gestión del Geoparque Volcán Tungurahua dentro del territorio mancomunado, en el marco de la competencia de gestión ambiental y la competencia de fomento de las actividades productivas en lo que respecta a la función de turismo, en estricto apego con lo que determina el ordenamiento jurídico vigente y en coordinación con las directrices impartidas por parte de los rectores de las competencias mancomunadas.

CLÁUSULA CUARTA: FINES. -

El Consortio del Geoparque Volcán Tungurahua, persigue los siguientes fines:

- Impulsar acciones de investigación científica, para mejorar la calidad de la información e implementar acciones tendientes a fortalecer los procesos de conservación ambiental.
- Impulsar acciones tendientes a la conservación y aprovechamiento sostenible del Patrimonio geológico y biodiversidad del territorio que es parte del Geoparque Volcán Tungurahua, de conformidad con las formas de vida de su sociedad en el marco de lo que determina el artículo 404 de la CRE.
- Impulsar proyectos de formación y/o capacitación dirigida a niños, jóvenes y adultos en temas relacionados con el ámbito de acción del Geoparque Volcán

Tungurahua, para de esta forma promover el conocimiento y apreciación de la sociedad acerca de los valores que impulsa y protege el geoparque de manera que puedan ser integrados en la propia cultura y en la dinámica social y económica del territorio mancomunado.

- Fortalecer el desarrollo turístico del territorio mancomunado, a través de la difusión de acciones orientadas a la conservación de los recursos naturales e información turística de los atractivos que ofrece el Geoparque Volcán Tungurahua para su promoción como destino turístico. Todas estas acciones se ejecutarán con la participación de los actores locales, para lo cual se trabajará en capacitaciones.
- Promover el concepto de geoparque como recurso económico para impulsar el desarrollo del geoturismo en el territorio mancomunado.
- Promover la cooperación científica y técnica con los geoparques mundiales de la UNESCO en aquellas materias en las que esa cooperación favorezca el desarrollo del Geoparque Volcán Tungurahua.
- Realizar aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como la gestión administrativa, financiera y operativa del Geoparque, de sus instalaciones y equipamientos.
- Participar del trabajo de la cooperación general en la Red Mundial de Geoparques, Red de Geoparques de América Latina y el Caribe; y, en el Comité Ecuatoriano de Geoparques, en los órganos de coordinación y en los trabajos conjuntos que se programen. Igualmente, en la relación con la UNESCO y otros organismos nacionales e internacionales.

CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIO. -

Las Partes acuerdan que, para fines estrictamente operativos, el Consorcio tendrá como sede el cantón que lo presida en forma bianual y rotativa, sin perjuicio de lo cual, los órganos que conforman su estructura administrativa podrán sesionar y atender cuestiones puntuales, despachar asuntos relativos al cumplimiento de los fines del Consorcio, en cualquier parte del país.

CLÁUSULA SEXTA: ESTRUCTURA DEL CONSORCIO. -

El Consorcio contará con una estructura orgánica mínima necesaria para el cumplimiento efectivo, eficiente y eficaz de su objeto y fines; en tal sentido, se reconocen dos órganos:

1. Órgano de Gobierno: Asamblea General y Presidencia;
2. Órgano de Coordinación y gestión: Coordinación General Técnica;

- I. Asamblea General.** -Es la máxima autoridad del Consorcio y estará integrada por los señores Alcaldes/as de cada uno de los GAD Municipales o sus delegados, y los Prefectos/as o sus delegados de los GAD Provinciales; y, por aquellos que con posterioridad se adhieran al Consorcio quienes tendrán derecho a voz y voto y podrán asistir con su procurador Sindico con derecho a voz, la Asamblea será presidida por el Presidente.

Deberes y Atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento y objetivos del consorcio;
- b) Aprobar el presupuesto y el Plan de gestión de Consorcio;
- c) Evaluar acciones y resultados alcanzados;
- d) Elegir y cambiar con justa causa al Presidente del Consorcio según lo establezca el Estatuto y el Reglamento correspondiente;
- e) Elegir y cambiar con justa causa al Coordinador del Consorcio según lo establezca el Estatuto y el Reglamento correspondiente;
- f) Fijar o reformar los aportes que los miembros del consorcio deben realizar para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio;
- g) Expedir cualquier otro acto normativo de conformidad a sus competencias;
- h) Atender y dirigir las relaciones del Consorcio con otros organismos, sean públicos o privados;
- i) Autorizar al Presidente para que suscriba convenios y/o contratos; y,
- j) Las demás que establezca el Estatuto y Reglamento de conformación y funcionamiento del Consorcio.
- k) Aprobar el reglamento interno o estatuto del consorcio
- l) Designar al Coordinador General de una terna presentada por el presidente del Consorcio
- m) Resolver todos los asuntos relativos al correcto funcionamiento del consorcio y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses del consorcio.
- n) La Asamblea General tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relativos al correcto funcionamiento del consorcio, adicionalmente para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses del consorcio.

De las Reuniones:

La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos 3 veces en el año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente(a) o a petición de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General del Consorcio.

Los Alcaldes(as) y los Prefectos(as) deben asistir a las reuniones convocadas por la Asamblea General, personalmente o delegar oficialmente a un funcionario de su institución, quienes deberán acreditar su facultad para participar con voz y voto.

Quórum:

Para que se instale legalmente la sesión de la Asamblea General a la hora de la convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos cinco de los representantes de las instituciones que conforman el Consorcio.

Convocatoria:

Las convocatorias a las reuniones las realizará el Presidente mediante comunicación escrita, en el caso de las reuniones ordinarias por lo menos con cuatro días de anticipación a la fecha de la reunión; y en el caso de las extraordinarias por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación indicando el o los puntos a tratarse.

Derecho a Voz y Voto:

Cada miembro de la Asamblea General tiene derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente.

En caso de la delegación de los Alcaldes o Prefectos a Concejales, Consejeros o funcionarios deberá portar un documento indicando la delegación y la participación con voz y voto.

2. **Presidente.** - Es el principal ejecutivo del Consorcio. El presidente será elegido por los miembros de la Asamblea General democráticamente. El presidente durará dos años en sus funciones y la presidencia será rotativa para garantizar el derecho de participación de todos los miembros de la Asamblea General. En caso de retirarse o ingresar un nuevo miembro se designará de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea General. El presidente se puede reelegir por un solo periodo.

Atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal y judicial del Consorcio;
- b) Presentar a la asamblea una terna para la elección del Coordinador, para su designación o cuando la circunstancia lo amerite;
- c) Presidir la Asamblea General
- d) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas vigentes, así como las resoluciones emitidas por la Asamblea;
- e) Proponer a la Asamblea general el Plan Operativo, Presupuesto anual y sus reformas para su discusión y aprobación;
- f) Presentar un informe anual a la Asamblea General los resultados de la gestión del Consorcio y los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados.

3. Las asignaciones que se hicieren a favor del Consorcio, provenientes del Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo que determina el tercer inciso del Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
4. Las asignaciones del presupuesto de los miembros del Consorcio y de cualquier otra institución pública, privada o mixta, nacional e internacional y otros mecanismos permitidos por la ley, serán manejados en una cuenta exclusiva para lo cual se apertura una cuenta en el Banco Central del Ecuador única cuyos fondos serán utilizados para la gestión del Consorcio.

Anualmente se realizará el proceso de rendición de cuentas conforme lo determina la normativa legal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y SEPARACIÓN. -

La disolución del Consorcio procederá por causas legales o por la voluntad de sus miembros, para lo cual se requerirá la resolución adoptada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General del Consorcio y se deberá observar lo previsto en el Art. 420 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a los bienes mancomunados.

En caso de disolución del Consorcio se nombrará un perito liquidador de conformidad a la ley y a lo dispuesto en la normativa interna que para el efecto se dicte.

La separación procede cuando un gobierno autónomo descentralizado miembro, manifieste su voluntad de separarse del Consorcio, para lo cual se tendrá presente lo que determina el Art. 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa que se creare para el efecto, bajo ningún motivo la separación de un GAD miembro significa la disolución del Consorcio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REFORMA DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá ser reformado mediante la suscripción de una adenda en la forma señalada en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DIRECTORIO TEMPORAL Y CONVOCATORIA. -

Al tratarse de un Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados, que ha iniciado su proceso de constitución, conforme la reunión mantenida el 26 de Junio del 2019, y

con el fin del impulsar la constitución definitiva de este Consorcio para este primer periodo se ha designado como miembros de la Asamblea Provisional:

| | | |
|-----------------|---------------------------------------|--|
| Presidente: | Dra. Sonia Lourdes Mancero Fray | GAD Municipal del Cantón Penipe |
| Vicepresidente: | Dr. Luis Eduardo Silva Luna | GAD Municipal del Cantón Baños de Agua Santa |
| Vocal (1) | Abg. Bolívar Marcial Punguil Chieniza | GAD Municipal del Cantón Patate |
| Vocal (2) | Ing. Holger Leonardo Maroto Llerena | GAD Municipal del Cantón Pelileo |
| Vocal (3) | Ing. Raúl Vinicio Cabrera Escobar | GAD Municipal del Cantón Guano |
| Vocal (4) | Magister Juan Pablo Cruz Carrillo | GAD Provincial de Chimborazo |
| Vocal (5) | Dr. Manuel Caizabanda Jerez | GAD Provincial de Tungurahua |

Dentro de los primeros treinta (30) días posteriores a la fecha de firma del convenio, se convocará con quince (15) días de anticipación a las elecciones de la Asamblea, las cuales serán en forma bianual y rotativa; y, de ser el caso procederá a su ratificación.

Los miembros de la Asamblea Provisional convocaran a una Asamblea en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días (45) a partir de la publicación del presente Convenio en el Registro Oficial, para la aprobación del Estatuto General del Consorcio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONSORCIO. -

El presente Consorcio podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo determinado;
- b) Por separación de la mitad más uno de los miembros;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- d) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD E INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS. -

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Consorcio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación alguna de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. -

De presentarse dificultades en torno a la ejecución del presente convenio, los comparecientes deberán agotar los mecanismos de solución amigable para lo cual someterán el conflicto a los Centros de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en caso de no llegar a un acuerdo las partes se someterán la resolución del conflicto al Tribunal Contencioso Administrativo, de la jurisdicción, para el efecto las partes renuncian a su domicilio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -

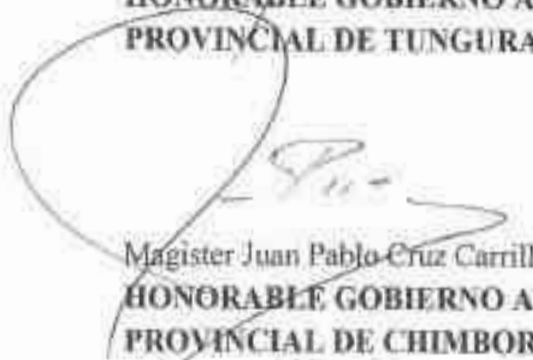
Para constancia de todo cuanto antecede y que es lo que se ha acordado, los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y por lo que, para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto en ocho originales de igual tenor y valor legal.

El presente convenio deberá remitirse al Registro Oficial para su correspondiente publicación y posterior inscripción en el Consejo Nacional de Competencias.



Doctor Manuel Caizabanda Jerez

**HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**



Magister Juan Pablo Cruz Carrillo

**HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**



Doctor Luis Eduardo Silva Luna

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BAÑOS DE
AGUA SANTA**



Ingeniero Hugo Leonardo Maroto

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PELILEO



Abogado Bolívar Marcial Pinguil Chicaiza

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PATATE



Doctora Sonia Lourdes Mancero Fray

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PENIPE



Ingeniero Raúl Vinicio Cabrera Escobar

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUANO





**Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua**

RESOLUCIÓN No. 057 – 2021

En mi calidad de Secretario General del H. Gobierno Provincial de Tungurahua certifico que en sesión ordinaria del H. Consejo Provincial de Tungurahua efectuada el 28 de mayo del 2021, se adoptó la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 057- 2021:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA CONSIDERANDO: El pedido del Director de Producción del H. Gobierno Provincial de Tungurahua Econ. Diego Proaño, mediante oficios N.º DPROD-536-2021, del 12 de mayo del 2021 y en el marco de lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecido en los Arts. 47 literal P) y 50 literal k) por consenso unánime **RESUELVE: a).**- Aprobar y autorizar al Sr. Prefecto la participación en el "Consortio Para la Gestión del Geoparque Volcán Tungurahua", entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, el H. Gobierno Provincial de Chimborazo, GAD Municipal de Baños de Agua Santa, GAD Municipal de Pelileo, GAD Municipal de Patate, GAD Municipal de Penipe y GAD Municipal de Guano, para el ejercicio de la competencia de Producción, Ambiental y Desarrollo local en beneficio de las comunidades y población que representan. **b).**- Autorizar al Sr. Prefecto de Tungurahua para que suscriba el Convenio para la conformación del "Consortio Para la Gestión del Geoparque Volcán Tungurahua" entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, el H. Gobierno Provincial de Chimborazo, GAD Municipal de Baños de Agua Santa, GAD Municipal de Pelileo, GAD Municipal de Patate, GAD Municipal de Penipe y GAD Municipal de Guano. **c).**- El H. Gobierno Provincial de Tungurahua aportará con \$ 20.000 (veinte mil) dólares anuales, durante la duración de este consorcio.

Certifico,



**NESTOR IVÁN
GAVILANES
RIVERA**

Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL



Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Chimborazo

Secretaría de Consejo



Riobamba, noviembre 04 del 2021

ASUNTO: Certificación de Resolución de Consejo.

Para los fines pertinentes, pongo en su conocimiento, la Resolución adoptada por el Consejo Provincial del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo en Sesión Ordinaria correspondiente al día 27 de agosto del 2021, la misma que fue debidamente aprobada en Sesión Ordinaria del día 29 de octubre del año 2021. Copia que es igual al original que reposa en el Archivo de la Secretaría del Consejo, al cual le remito en caso necesario.

CERTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 030-2021-S.O-HGADPCH.-

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, UNA VEZ EXPUESTOS LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS POR PARTE DE LA DIRECCION DE TURISMO Y PROCURADURÍA SÍNDICA DEL HGADPCH, Y PREVIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EFECTUADA POR LA SEÑORA CONS. CONSUELO HEREDIA, PRESIDENTA DE LA JUNTA PARROQUIAL DE BILBAO EN EL QUE INDICA: " QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ARTÍCULO 243, DISPONE QUE DOS O MÁS REGIONES, PROVINCIAS, CANTONES O PARROQUIAS CONTIGUAS PODRÁN AGRUPARSE Y FORMAR MANCOMUNIDADES, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA GESTIÓN DE SUS COMPETENCIAS Y FAVORECER SUS PROCESOS DE INTEGRACIÓN. SU CREACIÓN, ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN SERÁN REGULADAS POR LA LEY. QUE, LOS ARTÍCULOS 285 Y 286, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, FACULTAN A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y PARROQUIALES FORMAR MANCOMUNIDADES Y CONSORCIOS ENTRE SÍ, COMO PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESPECÍFICOS DETERMINADOS DE MANERA EXPRESA EN EL CONVENIO DE CREACIÓN, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA GESTIÓN DE SUS COMPETENCIAS Y FAVORECER LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN, QUE, EL ART. 290 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN DETERMINA QUE: "LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE DISTINTOS NIVELES O QUE NO FUEREN CONTIGUOS, PODRÁN FORMAR CONSORCIOS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO".

QUE, EL ART. 291, DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, ESTABLECE QUE LAS NORMAS PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE CONSORCIOS, SERAN LAS ESTABLECIDAS EN EL COOTAD PARA LAS MANCOMUNIDADES. RESUELVEN. 1.- APROBAR Y AUTORIZAR AL SEÑOR PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO LA PARTICIPACION EN EL CONSORCIO PARA LA GESTION DEL GEOPARQUE VOLCAN TUNGURAHUA", ENTRE, EL HONORABLE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CHIMBORAZO, EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, GAD MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA, GAD MUNICIPAL DE PELILEO, GAD MUNICIPAL DE PATATE, GAD MUNICIPAL DE PENIPE Y GAD MUNICIPAL DE GUANO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE FOMENTO PRODUCTIVO, GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO LOCAL EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES Y POBLACION QUE REPRESENTAN. 2.- AUTORIZAR AL SEÑOR PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO PARA LA CONFORMACION DEL "CONSORCIO PARA LA GESTION DEL GEOPARQUE VOLCAN TUNGURAHUA", ENTRE, EL HONORABLE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CHIMBORAZO, EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, GAD MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA, GAD MUNICIPAL DE PELILEO, GAD MUNICIPAL DE PATATE, GAD MUNICIPAL DE PENIPE Y GAD MUNICIPAL DE GUANO

Copia que es igual al original que reposa en el Archivo de la Secretaría del Consejo, al cual le remito en caso necesario

Particular que NOTIFICO a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente



DR. FERNANDO DIAZ MARTINEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

RESOLUCIÓN Nro. 0116-2021

-SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DEL 03 DE JUNIO DEL 2021.- En la ciudad de Baños de Agua Santa, a los tres días de junio del dos mil veintiuno a las 08h13 previa convocatoria se reúne el Concejo Municipal de Baños de Agua Santa a la Sesión Ordinaria presidida por el Dr. Luis Silva Luna en su calidad de Alcalde del cantón y con la asistencia de las señoras y señores Concejales: Dra. Lilian Vega Ocaña, Sra. Inés Paz Martínez, Dr. Diego Polo Molina, Ing. Hugo Maldonado Montoya y Sr. Guido Prouño Arias; miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa. **Señor Alcalde.-** Muy buenos días estimadas compañeras y compañeros Concejales, señores Directores Departamentales, señor Secretario, gracias por asistir a esta reunión ordinaria de Concejo Municipal convocada con el siguiente texto señor secretario. **Secretario.-** Buenos días señor Alcalde, señoras y señores Concejales, señores Directores Departamentales, **CONVOCATORIA** El suscrito Secretario de Concejo por disposición del Dr. Luis Silva Luna, Alcalde del cantón, convoca a Sesión Ordinaria a las señoras y señores Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a realizarse el día jueves 03 de junio del 2021 en la sala de reuniones de Concejales, a las 08h00, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día. **ORDEN DEL DÍA. 2.- Conocimiento, análisis y resolución sobre la autorización al Ejecutivo del GADBAS para la suscripción del Convenio para la Conformación del "Consortio para para la Gestión del Geoparque Volcán Tungurahua"; HGP de Tungurahua, HGP de Chimborazo, GAD Municipal de Baños de Agua Santa, GAD Municipal de Pelileo, GAD Municipal de Patate, GAD Municipal de Penipe y GAD Municipal de Guano. Presentado mediante memorando No. GADBAS-AJ-2021-0295-M de fecha 02 de junio del 2021 suscrito por el Abg. Darwin Soría Vaca, Procurador Síndico.** Puesto en consideración: **RESOLUCIÓN** No. 0116-2021 El Dr. Luis Silva Luna, Alcalde del cantón, las señoras y señores concejales: Dra. Lilian Vega Ocaña, Sra. Silvia Paz Martínez, Dr. Diego Polo Molina; Ing. Hugo Maldonado Montoya, Sr. Guido Prouño Arias; miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución; artículos 57 literales a), d) y l) del COOTAD; en concordancia con lo dispuesto en el artículos 60 literal n), 285, 287, 290 y 291 ibidem, así como fundamentados en el justificativo emitido por el Ing. Crislian Varela, Director de Turismo, mediante memorando No. GADBAS-GTS-2021-0137-M de fecha 06 de abril del 2021, **RESUELVEN** por unanimidad: 1) Dar por conocido y analizado el Informe Jurídico remitido mediante memorando No. GADBAS-AJ-2021-0295-M de fecha 02 de junio del 2021 suscrito por el Abg. Darwin Soría Vaca, Procurador Síndico; 2) Aprobar la creación del Consortio para la Gestión del Geoparque Volcán Tungurahua; y, 3) Autorizar al Ejecutivo del GADBAS la suscripción del Convenio para la Conformación del "Consortio para la Gestión del Geoparque Volcán Tungurahua"; HGP de Tungurahua, HGP de Chimborazo, GAD Municipal de Baños de Agua Santa, GAD Municipal de Pelileo, GAD Municipal de Patate, GAD Municipal de Penipe y GAD Municipal de Guano. Señor Alcalde.-... siendo las 10H42 se clausura la sesión de Concejo. =

Lo Certifico.



HECTOR PAUL
ACURIO SILVA

Abg. Paul Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARÍA DEL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN # 17-2021- SC-GADMCSPP

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, **CERTIFICA:**

- Que el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en Sesión Ordinaria realizada el día 05 de mayo del 2021. Resolvió: **AUTORIZAR** al señor Ing. Holger Leonardo Maroto Llerena; MBA, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo, suscribir el **CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL "CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL GEOPARQUE VOLCÁN TUNGURAHUA"**, Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, Honorable Gobierno Provincial de Chimborazo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano. En base a los Informes Técnicos, Financieros y Jurídicos, emitidos por los Departamentos correspondientes. Constante en la Resolución N°. 024-05-05-2021-CM-GADMCSPP, de fecha 05 de mayo del 2021.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso de la presente como estime conveniente el peticionario. **CERTIFICO, -**

Pelileo, 16 de septiembre del 2021.



MARCO HERIBERTO
RIOFFIO PAREDES

Marco Heriberto Rioffio Paredes,

ABOGADO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL





RESOLUCIÓN

En mi calidad de Secretario de Concejo, me permito certificar la siguiente resolución tomada dentro del seno de Concejo Municipal del Cantón Patate, en sesión ordinaria llevada a cabo el viernes 28 de mayo del 2021.

RESOLUCIÓN N° 68-S.O.-28-05-2021-GADMP. 2.- CONOCIMIENTO ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL INFORME 03-TA-UT-GADMSCP DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2021 ELABORADO POR LA LICDA. EVELIN CHICAIZA TÉCNICO DE TURISMO EJECUTOR DE CONVENIO GADMSCP-HGPT. REVISADO POR ING DENNIS MEDINA TÉCNICO DE TURISMO DEL GADMSCP APROBADO POR ING GEOVANNY SORIA DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GADMSCP, RESPECTO AL PROYECTO GEO PARQUE VOLCÁN TUNGURAHUA. EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE MAYO DEL 2021, CON LA PRESENCIA DEL SEÑOR AB BOLÍVAR FUNGUIL ALCALDE DEL CANTÓN QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, MÁS LOS SEÑORES CONCEJALES: SEÑOR LUIS CARRANZA, ING. SILVIA CAMPAÑA, AB, DANIEL MOSQUERA, SR. ÁNGEL VEGA E ING JORGE VEGA, RESUELVEN EN FORMA UNÁNIME

1.- SE RESUELVE LA PARTICIPACIÓN EN EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN EN EL GEO PARQUE VOLCÁN TUNGURAHUA, HGP DE TUNGURAHUA, HGP DE CHIMBORAZO, GAD MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA, GAD MUNICIPAL DE PELILEO, GAD MUNICIPAL DE PENIPE. GAD MUNICIPAL DE GUANO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRODUCCIÓN, AMBIENTAL Y DESARROLLO LOCAL EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES Y POBLACIÓN QUE REPRESENTA.

2.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL GEO PARQUE VOLCÁN TUNGURAHUA HGP DE TUNGURAHUA, HGP DE CHIMBORAZO, GAD MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA, GAD MUNICIPAL DE PELILEO, GAD MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE, GAD MUNICIPAL DE PENIPE, GAD MUNICIPAL DE GUANO, FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 57 LITERAL T) DEL COOTAD.

Patate 20 de octubre del 2021.



DANNY RAMÍREZ
RRAO ROBALINO

Ab. Danny Razo,
SECRETARIO DE CONCEJO.

RESOLUCIÓN N° 024-SCM-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 numeral 2 considera parte del sector público a las entidades del régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el Art. 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;

Que, El Art. 57, literales a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determinan lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 58 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: **Atribuciones de los concejales o concejalas.** Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a

rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

Que, el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: Mancomunidades y consorcios. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueren contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central;

Que, el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: Naturaleza jurídica. - Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: Consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código;

Que, la Disposición General Décima Octava de la Resolución No. 0001-CNC-2016, establece: que, para el adecuado desarrollo de actividades turísticas, los niveles de gobierno involucrados observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios;

Que, en sesión ordinaria de fecha 06 de mayo del 2021, el Pleno del Concejo, trató el punto Cuarto Del Orden del Día: APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA LA PARTICIPACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL GEOPARQUE VOLCÁN TUNGURAHUA, CON EL HGP DE TUNGURAHUA, HGP DE CHIMBORAZO, GAD MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA, GAD MUNICIPAL DE PELILEO, GAD MUNICIPAL DE PATATE, GAD MUNICIPAL DE PENIPE Y GAD MUNICIPAL DE GUANO.

Que, en sesión ordinaria de fecha 06 de mayo del 2021, el Pleno del Concejo Municipal, con moción presentada por el Sr. Concejales Miguel Ángel Martínez Merino, apoyada por el Sr. Vicealcalde José Luis Soria Ayerve y de manera unánime con seis votos a favor de los señores Concejales: Sr. Concejales Manuel Medias Ayerve Rosero; Sr. Concejales Carlos Salomón Guanga Haro; Sr. Concejales Miguel Ángel Martínez Merino; Sr. Vicealcalde José Luis Soria Ayerve; Sr. Concejales Manuel Anibal Veloz Avendaño; y, Dra. Lourdes Mancero Fray Alcaldesa del Cantón Penipe. RESUELVEN: APROBAR Y AUTORIZAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DRA. LOURDES MANCERO FRAY LA PARTICIPACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL GEOPARQUE VOLCÁN TUNGURAHUA, CON EL HGP DE TUNGURAHUA, HGP DE CHIMBORAZO, GAD MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA, GAD MUNICIPAL DE PELILEO, GAD MUNICIPAL DE PATATE, GAD MUNICIPAL DE PENIPE Y GAD MUNICIPAL DE GUANO.

De conformidad a lo que determina el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, CERTIFICO y DOY FE que el Pleno de Concejo Cantonal:

RESOLVIÓ:

Art. 1.- APROBAR Y AUTORIZAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DRA. LOURDES MANCERO FRAY LA PARTICIPACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL GEOPARQUE VOLCÁN TUNGURAHUA, CON EL HGP DE TUNGURAHUA, HGP DE CHIMBORAZO, GAD MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA, GAD MUNICIPAL DE PELILEO, GAD MUNICIPAL DE PATATE, GAD MUNICIPAL DE PENIPE Y GAD MUNICIPAL DE GUANO.

Dado en Penipe, a los seis días del mes de mayo del 2021.



GINA SILVANA
GAVILANES
MERINO

Abg. Gina Gavilánez Merino,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

RESOLUCIÓN N° 0333-2021-SO

El Concejo Municipal de Guano, reunido en Sesión Ordinaria el día Miércoles 08 de Septiembre de dos mil veinte y uno.

4TO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Conocimiento análisis y resolución la autorización al ejecutivo del GADMCG, con la finalidad de que suscriba los documentos correspondientes para la participación del consorcio para la gestión del Geoparque Volcán Tungurahua, HGP de Tungurahua, HGP de Chimborazo, Gad Municipal de Baños de agua santa, Gad Municipal de Pelileo, Gad Municipal de Patate, Gad Municipal de Penipe, y Gad Municipal de guano, para el ejercicio de la competencia de producción ambiental y desarrollo local en beneficio de las comunidades y población que representan. De conformidad a lo establecido en el Oficio No 189-DGDT-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por la Ing. Catalina Guerrero, directora de Turismo.

RESUELVE

AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL GADMCG, PROCEDA A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL GEOPARQUE VOLCÁN TUNGURAHUA, HGP DE TUNGURAHUA, HGP DE CHIMBORAZO, GAD MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA, GAD MUNICIPAL DE PELILEO, GAD MUNICIPAL DE PATATE, GAD MUNICIPAL DE PENIPE, Y GAD MUNICIPAL DE GUANO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRODUCCIÓN, AMBIENTAL Y DESARROLLO LOCAL EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES Y POBLACIÓN QUE REPRESENTAN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO N° 189-DGDT-2021 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO POR LA ING. CATALINA GUERRERO, DIRECTORA DE TURISMO.

Notifíquese.



MANUEL MORA
SECRETARIO

Abg. Manuel Mora

SECRETARIO DEL CONCEJO

Guano, 08 de Septiembre de 2021



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN JARAMIJÓ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra carta magna, establece que los servicios públicos, están relacionados directamente a la finalidad social del Estado, por lo tanto es deber del mismo asegurar su prestación de manera eficiente y eficaz.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 55 señala que cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción. Y en su art. 56 indica que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Considerando la base legal expresada, la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Mi Hogar E.P del Cantón Jaramijó, creada mediante acto legislativo, para ejercer esta competencia, no ha coordinado las acciones necesarias y tendientes para la efectiva prestación del servicio, por lo que la misma en la actualidad se encuentra inactiva.

La empresa encargada de desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el Cantón Jaramijó, no ha identificado las necesidades Institucionales que requieren de financiamiento permanente, para el desarrollo de modelos de gestión, que permita una adecuada cooperación Interinstitucional, entre el Gobierno Seccional y el Gobierno Central, a través de su Cartera de Estado, lo que ha conllevado a que la empresa pública se encuentre sin el funcionamiento adecuado, generando obligaciones formales fiscales.

Esta situación se ha venido originando desde el año 2019, lo que deriva que la empresa pública, no cuente con financiamiento, sin generación de ingresos por autogestión, lo que implica una carga financiera, para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, al destinar recursos humanos, para suplir las actividades inherentes que demanda la empresa pública.

Con los Argumentos expuestos, resulta necesario, imprescindible, recomendable y procedente, que la Corporación Municipal resuelva liquidar y extinguir la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Mi Hogar E.P. del Cantón Jaramijó, en razón que no se cumplieron con las metas y objetivos propuestos para lo que fue creada; debiendo efectuarse los procedimientos establecidos en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 53 del Código Orgánica de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 54 del Código Orgánica de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización señala Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Que, el artículo 57 del Código Orgánica de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización indica que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo,

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala en el Art. 5.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone en el Art. 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe en el Art. 55.- PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dice en el Art. 58.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- En los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal que regula la competencia exclusiva de Hábitat y Vivienda del Cantón Jaramijó, indica la creación de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda, como sociedad de derecho público.

Que, mediante acto normativo, realizados el sesiones de fecha 26 y 27 de Octubre del 2017, el Concejo Cantonal de Jaramijó, aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN JARAMIJÓ.

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda "MI HOGAR E.P"; celebrada el 19 de septiembre de 2019 se resolvió: LIQUIDAR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN JARAMIJÓ MI HOGAR – EP, PARA LO CUAL SE DEBERÁ NOMBRAR UN LIQUIDADOR Y CREAR UNA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN.

Que, en sesión de Concejo, celebrada el 10 de Junio de 2021 se RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA MI HOGAR E.P. DEL CANTÓN JARAMIJÓ.

En uso de las facultades legislativas que le otorga el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y, Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas públicas.

EXPIDE:

ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA MI HOGAR E.P. DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Artículo 1.- Extinción .- Disponer la extinción de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Mi Hogar E.P. del Cantón Jaramijó, en vista que no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía seccional y/o del interés público del Cantón Jaramijó.

Artículo 2.- Competencia de Hábitat y Vivienda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, queda facultado para retomar inmediatamente la competencia del derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Artículo 3.- Desarrollo de la competencia.- Los procesos en ejecución de la competencia de hábitat y vivienda, los continuará asumiendo la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Artículo 4.- Traspasos de recursos económicos.- Los valores correspondientes a la cuenta bancaria 04220354 del Banco Central del Ecuador perteneciente a la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Mi Hogar E.P. del Cantón Jaramijó, pasaran a formar parte de los recursos de la cuenta 04220287 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Artículo 5.- Cierre de cuentas bancarias.- Una vez realizado el procedimiento de transferencia descrito en el artículo anterior, se dispone el cierre de la cuenta 04220354 del Banco Central del Ecuador..

Artículo 6.- Liquidación de Activos.- Liquidados y extinguidos los recursos públicos de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Mi Hogar E.P. del Cantón Jaramijó, pasarán a ser propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Artículo 7.- Liquidación de Pasivos.- Los pasivos que resulten posteriores al proceso de la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Mi Hogar E.P. del Cantón Jaramijó, serán asumidos por del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, una vez determinada su grado de exigibilidad por parte de las dependencias relacionadas del cabildo municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Una vez realizada la liquidación y extinción de la Empresa Municipal de Hábitat y Vivienda "Mi Hogar-EP, se notificará a la Contraloría General del Estado, haciendo conocer el particular para fines pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procesos que se encuentren ejecutando y que no se hayan finalizados luego de aprobada la presente ordenanza, los continuará asumiendo el GAD Jaramijó a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA: Los activos y pasivos que resulten de la liquidación y extinción de la empresa Municipal de Hábitat y Vivienda "Mi Hogar-EP, de ser el caso, deberán ser considerados dentro de una Reforma al Presupuesto del GAD Jaramijó.

TERCERA: Lo que no está establecido en la presente Ordenanza o en caso de duda sobre la aplicación de una disposición legal, corresponde al Concejo cantonal resolver.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal que regula la competencia exclusiva de Hábitat y Vivienda del Cantón Jaramijó, aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó, en sesiones extraordinarias celebradas los días 26 y 27 de Octubre de 2017; así como cualquier disposición contraria a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia, cumpliendo la disposición contenida en el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 24 del mes de Junio de 2021.



Sr. Simetrio Calderón Alava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Ab. Haydee Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA MI HOGAR E.P. DEL CANTÓN JARAMIJÓ", fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: **10 y 24** de Junio del 2021, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**




Ab. Haydee Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 28 de Junio del 2021, a las 10H10, remití la "ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA MI HOGAR E.P. DEL CANTÓN JARAMIJÓ", al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**





Ab. Haydee Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **28** de Junio del 2021, a las 15h37.-
VISTO: De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente "**ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA MI HOGAR E.P. DEL CANTÓN JARAMIJÓ**", la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **10** de Junio del 2021 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **24** de Junio del 2021; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Sr. Simetrío Calderón Alava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrío Calderón Alava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **28** días del mes de Junio del año 2021 a las 15h37. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN JARAMIJÓ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, dispone la atención prioritaria y especializada que deben recibir las personas pertenecientes a los grupos de adultos mayores, **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, prestando especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, reconociendo que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad y en ningún caso, ninguna persona quedará en indefensión, asegurando el derecho al debido proceso, con el objetivo de garantizar a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

En noviembre del 2012, el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC lanzó los resultados de la primera Encuesta Específica de Trabajo Infantil, instrumento creado para recoger mayor y mejor información acerca de los niños, niñas y adolescentes trabajadores/as del país, a nivel nacional y provincial.

Ha sido ampliamente comprobado que el trabajo infantil tiene repercusiones negativas en el desarrollo de las personas, y perpetúa las situaciones de pobreza de los hogares que se ven obligados a acudir a la mano de obra infantil por la escasez de recursos.

Las niñas, niños y adolescentes son un inmenso potencial que sólo se realizará si sus presentes les permiten disfrutar de cada etapa de la vida a plenitud.

Por ello, uno de los principales objetivos de la política pública en nuestro país es erradicar el trabajo infantil. Así, este ejercicio también se ha pensado como un insumo para la planificación, el diseño y la evaluación de las políticas orientadas a erradicar el trabajo en las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos.

El trabajo infantil, que en el país llegó en el año 2018 a 201 634 niños, niñas y adolescentes de 5 a 14 años, representa más del doble de lo reportado en el 2014, con 99 500 niños, niñas y adolescentes que viven así. Se trata de proyecciones levantadas y reconocidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), basadas en la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2012.

El incremento del número de niñas, niñas y adolescentes vinculados a actividades laborales responde a la desaceleración económica, que afectó desde el 2013, según los medios de comunicación.

El director de Prevención de Vulnerabilidad de Derechos del MIES, Al no tener los resultados esperados y al ponerse una meta alta para el 2021 (pasar la tasa de trabajo infantil del 5,4% al 2,7%), el MIES reorientó la política de erradicación del mal.

En nuestro cantón Jaramijó tenemos una política pública "Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, situación de Callejización de Niños, Niñas y Adolescentes", en lo cual hemos tratado de erradicar esta problemática social, pero necesitamos una ordenanza local que regule este mal social.

La presente ordenanza tiene como objeto regular el trabajo infantil dentro del territorio del cantón Jaramijó, por este motivo es fundamental la creación de este proyecto, el mismo que remito para su análisis.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMILJO

CONSIDERANDO

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo, suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del y trabajo infantil;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del sistema nacional descentralizado de protección a la niñez y adolescencia;

Que, la política pública nacional, la eliminación del trabajo infantil fue incorporada en los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 (SENPLADES 2007), incluyendo la erradicación de la mendicidad infantil, y continúa siendo una línea de política en el PNBV 2013-2017, en el que se prioriza la reducción del porcentaje de niños y niñas que trabajan y no estudian,

Que mediante resolución No. 016 CNNA-2008, del 8 de mayo del 2008, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el "Reglamento de trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia", que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las adolescentes y los adolescentes bajo ninguna circunstancia.

Que, el cumplimiento de esta norma para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil, Situación de Callejización de Niñas, Niños y Adolescentes en el cantón Jaramijó, corresponde al ente público y privado de este territorio cantonal.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54 literal j; 57 literal a; 148 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, SITUACIÓN DE CALLEJIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN JARAMIJÓ

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Jaramijó y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto declarar como política pública del cantón Jaramijó la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, y la situación de callejización de niñas, niños y adolescentes y disponer las acciones necesarias para asegurar su implementación.

Art. 3.- Fines. - La presente ordenanza tiene como principales fines:

1. Asegurar la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, y la situación de callejización de niñas, niños y adolescentes en el territorio cantonal, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
2. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y la situación de calle de niñas, niños y adolescentes.
3. Definir los mecanismos que permitan la articulación entre los diferentes actores presentes en el territorio, a fin de potenciar los servicios y recursos existentes que apoyen la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la aplicación de un modelo de gestión de prevención y erradicación de trabajo infantil, la mendicidad y la situación de calle de niñas,

niños y adolescentes, en las áreas de servicios municipales, en los espacios públicos y en el ambiente familiar.

4. Establecer los mecanismos de vigilancia por parte de las instituciones del Sistema de Protección.
5. Contar con estadísticas cantonales de trabajo infantil, mendicidad y situación de calle de niñas, niños y adolescentes para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados en el cantón.

Art. 4.- Principios y disposiciones. – La presente ordenanza se rige por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código del Trabajo y demás normas nacionales referentes a la protección de derechos y la normativa internacional sobre trabajo infantil y derechos humanos;

Son principios de esta ordenanza: El interés superior del niño, corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias, prioridad absoluta, participación ciudadana, coordinación y corresponsabilidad, igualdad y no discriminación y descentralización y desconcentración.

CAPÍTULO II

DE LA MESA INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, Y LA SITUACIÓN DE CALLEJIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 5. Definición de la mesa intersectorial para la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la situación de callejización de niñas, niños y adolescentes. La mesa intersectorial, es el espacio en el cual se deberán planificar, acordar y evaluar las acciones, programas y proyectos que tengan como finalidad la prevención y erradicación del Trabajo infantil, y la situación de calle de niñas, niños y adolescentes en el cantón, estará conformada tanto por actores públicos como privados.

Art. 6. Conformación de la Mesa Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, y la Situación de callejización de Niñas, Niños y Adolescentes. La Mesa Intersectorial estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado permanente.
2. El Director o Directora, del Departamento de Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
3. Coordinador o coordinadora del Departamento de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
4. Coordinador o coordinadora del Departamento de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
5. El Comisario o Comisaria, Municipal.
6. Un Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

7. El Director o Directora, del Distrito del Ministerio Educación y Deporte o su delegado permanente.
8. El Director o Directora, del Distrito del Ministerio Salud o su delegado permanente.
9. El Director o Directora, del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
10. Un o Una Representante del Ministerio de Trabajo.
11. Un o Una Representante del Ministerio de Turismo.
12. El Jefe o la Jefa, de la Dirección Nacional de la Policía Especializada de Niñez y Adolescencia.
13. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales que ejecuten Proyectos o Programas de Erradicación de Trabajo Infantil, de Mendicidad y de Situación de Calle de Niñas, Niños y Adolescentes en el cantón.
14. Un Representante de los Gremios de Comerciantes del cantón.
15. Un Representante de los Gremios de Pescadores del cantón.
16. Un Representante de los Gremios de Transportistas del cantón.
17. Un Representante de las Directivas Barriales.
18. Un Representante del Sector Turístico del cantón.

El Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, oficiará como secretario o secretaria de la Mesa Intersectorial.

Art. 7. Atribuciones de la Mesa Intersectorial Trabajo Infantil y la situación de calle de niñas, niños y adolescentes. Son atribuciones de la mesa intersectorial las siguientes:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento.
- b) Coordinar la formulación y aprobar el plan para la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y la situación de calle de niñas, niños y adolescentes.
- c) Dar seguimiento permanente a la aplicación del plan para la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y la situación de calle de niñas, niños y adolescentes.
- d) Evaluar anualmente el plan para la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y la situación de calle de niñas, niños y adolescentes.
- e) Proponer los cambios necesarios al plan para la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y la situación de calle de niñas, niños y adolescentes, como resultado de los informes de seguimiento y evaluación.
- f) Dar seguimiento al registro y permiso a los y las adolescentes trabajadores por cuenta propia.
- g) Diseñar la ruta de denuncia, investigación, juzgamiento y sanción del trabajo infantil, la mendicidad y la situación de calle de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III

PLAN CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, LA MENDICIDAD Y LA SITUACIÓN DE CALLEJIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 08. La Mesa Intersectorial, en el marco de sus atribuciones, mediante un proceso técnico y participativo, formulará y aprobará un plan anual cantonal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, y la Situación de Callejización de Niñas, Niños y Adolescentes, con la

participación de todos los miembros de la mesa intersectorial e invitará a participar a especialistas en el tema y a la ciudadanía en general.

El Plan Cantonal, será incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

Art. 09.- Estructura. - El Plan Cantonal para La Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil, y la Situación de callejización de Niñas, Niños y Adolescentes contendrá mínimamente la siguiente estructura: visión, misión, objetivos, estrategias, políticas, plazos, actores, recursos, estrategias para el seguimiento, la evaluación y las metas deseadas a corto y largo plazo.

Art. 10.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se desempeñará como ente coordinador y articulador del proceso de análisis, programación, elaboración, seguimiento y evaluación del plan cantonal para la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y la situación de callejización, cuyos resultados deberán ser presentados al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a la mesa intersectorial, a la corporación municipal una vez al año o cada que sea requerido.

Los resultados de las evaluaciones servirán de insumo para la realización de modificaciones al plan cantonal que se esté ejecutando o para la elaboración de un nuevo plan cantonal.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, Y LA SITUACIÓN DE CALLEJIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 11.- La prevención del Trabajo Infantil, y la Situación de callejización Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como propósito impedir que Niñas, Niños y Adolescentes, se incorporen en actividades laborales del cantón, prevenir la violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Entre las medidas que se adoptaran, con excepción de las permitidas por el Código del Trabajo, están las siguientes:

- a) Los empleados municipales que, en la realización de sus labores, encontraren, niñas, niños o adolescentes, en situación de trabajo infantil, mendicidad o situación de callejización los referirán a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con una ficha de remisión proporcionada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Los ciudadanos y ciudadanas, deberán denunciar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los casos de trabajo infantil, mendicidad o situación de callejización de niñas, niños y adolescentes, del que tengan conocimiento.
- c) El Departamento de Comunicación del Municipio en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborarán y ejecutarán las acciones de difusión y comunicación previsto en el Plan Anual Cantonal para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil, la Mendicidad y la Situación de callejización de Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) El Departamento de Comunicación en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, deberá instalar señaléticas con mensajes alusivos a la prohibición del Trabajo

- Infantil, y la situación de callejización de niñas, niños y adolescentes en áreas de competencia municipal.
- e) La Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el Ministerio de Trabajo deberá diseñar un programa de capacitación para autoridades, servidores y servidoras públicos, empleados privados, dirigentes sociales y ciudadanía en general sobre normativa nacional e internacional, sanciones, formas de intervención, riesgos y peligros del Trabajo Infantil, la Mendicidad y la Situación de Callejización de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - f) La Mesa Intersectorial, podrá solicitar informes a los encargados de las áreas de servicios municipales como: mercados, cementerios, parques, terminales terrestres, ferias, entre otros, en espacios municipales y espacios públicos, de la presencia de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, mendicidad o situación de calle.
 - g) La Dirección de Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en coordinación con entidades de atención públicas y privadas, desarrollaran proyectos de emprendimiento y desarrollo productivo para las familias de los niños, niñas y adolescentes retirados del Trabajo Infantil, la Mendicidad y la Situación de Calle, que se contemplen en el Plan Cuatrienal Cantonal.
 - h) La Dirección de Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinarán a fin de acercar programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes mayores de 15 años y de familiares de Niñas, Niños y Adolescentes retirados del Trabajo Infantil, la Mendicidad y la Situación de Calle, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos públicos y privados que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.
 - i) Las y los ciudadanos o empleados municipales que encontraren personas sean estas extranjeras o ecuatorianas utilizando a sus hijos menores de edad, obligando a ejercer trabajo infantil o mendicidad para obtener beneficios, tendrán la obligatoriedad de denunciar ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la aplicación de medidas de protección inmediata y esta a su vez activar el Sistema de Protección Integral para salvaguardar a los menores de edad afectados.

REGISTRO DE ADOLESCENTES TRABAJADORES

Art. 12.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a través de la Dirección de Desarrollo de la Comunidad y en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, implementará el registro de Adolescentes Trabajadores por cuenta propia, comprendidos entre las edades de 15 hasta 17 años.

El Departamento de Desarrollo de la Comunidad otorgará el Registro y el Permiso de Adolescentes Trabajadores por cuenta Propia

El Reglamento Interno para regular estará a cargo del CCPD.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, Y LA SITUACIÓN DE CALLEJIZACIÓN.

Art. 13.- La Mesa Intersectorial, la Dirección de Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niñas, niños y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, la mendicidad y la situación de calle, para el efecto.

Art. 14.- La Mesa Intersectorial asegurará que niñas, niños y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil, la mendicidad o la situación de callejización, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria en salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 15.- La Mesa Intersectorial asegurará que el Ministerio de Educación, incluya al cantón en los programas y proyectos de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar y que permitan la inclusión y sostenimiento en el sistema educativo regular a los niñas, niños y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de retiro del trabajo infantil, la mendicidad o la situación de calle.

Art. 16.- Las instancias competentes en el cantón, para recibir las denuncias, realizar los procesos de investigación, juzgamiento y sanción, son las siguientes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Fiscalía General del Estado.
- Dirección Nacional de Policía Especializada en Niñez y Adolescencia.
- Consejo Cantonal de protección de Derechos.
- Ministerio de Trabajo.

Art. 17.- Las instancias descritas en el artículo anterior deberán remitir cuando lo requiera la Mesa Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, un informe estadístico actualizado de los casos atendidos y las medidas de protección dictadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal encargará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para que en un plazo no mayor a 90 días luego de publicada la presente ordenanza, conforme la Mesa Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, y la Situación de Calle de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA. Se asigna al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinar acciones para socializar la presente ordenanza a los ciudadanos y ciudadanas del cantón en un plazo no mayor de tres meses a partir de que esta sea sancionada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, sean estas de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIONES FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del GADMCI y el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 03 del mes de Junio de 2021.



Sr. Simetrio Calderón Alava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Ab. Haydee Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente **"ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, SITUACIÓN DE CALLEJIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN JARAMIJÓ"**, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: **25** de Febrero y **03** de Junio del 2021, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.**



Ab. Haydee Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 04 de Junio del 2021, a las 11H11, remiti la **“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, SITUACIÓN DE CALLEJIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Haydee Macias Anchundia

SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó 04 de Junio del 2021, a las 16h30.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, SITUACIÓN DE CALLEJIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 25 de Febrero del 2021 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 03 de Junio del 2021; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijogob.ec y en el Registro Oficial. **Cumplase y Publíquese.**

Sr. Simetrio Calderón Álava

ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 04 días del mes de Junio del año 2021 a las 16h30. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Haydee Macias Anchundia

SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"*.

Que, en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades"*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. **La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.**

- Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente";
- Que**, el Art. 375 *ibidem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. *Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;* 2. *Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda;* 3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;*
- Que**, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;
- Que**, el Art. 715 *ibidem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. *El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;*
- Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:
1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que**, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- Que**, el Art. 139 *ibidem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;**

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, **un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda**, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

Que, de conformidad con la indicada norma, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 495 *ibidem*, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el

mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 561 *ibídem* señala que *"Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas";*

Que, el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, *no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona perturbada con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional,*

Que, según el Art. 113 *ibídem*, *las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*

Que, el numeral 1 del Art.481 establece que *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;*

Que, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, **expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial,** además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que *el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;*

Que, en el Art. 90 *ibidem* dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional,

Que, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y

permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

Que, la ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2020 -2021, en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue publicada en el la Edición Especial del Registro Oficial N° . 212, del día lunes 6 de enero de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022 -2023, en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2022 – 2023.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva **Ley de creación del cantón Las Lajas.**

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACION DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano**, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

7.2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial, y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- *Identificación del predio:*
- 02.- *Tenencia del predio:*
- 03.- *Descripción física del terreno:*
- 04.- *Infraestructura y servicios:*
- 05.- *Uso de suelo del predio:*
- 06.- *Descripción de las edificaciones:*

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de propiedad inmueble- y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) **El valor de las edificaciones**, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD, y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas **mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.**

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la **Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU)**. Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones **se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior**, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la **emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior** al que corresponden, los mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo -excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente **parte diario de recaudación.**

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;

- II. Al Tributo, y,
- III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art.19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueron solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno,

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

Art. 23.- HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- *01.-) Identificación predial*
- *02.-) Tenencia*
- *03.-) Descripción del terreno*
- *04.-) Infraestructura y servicios*

- 05.-) *Uso y calidad del suelo*
- 06.-) *Descripción de las edificaciones*

Art. 24.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;

Art. 25.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

- 1) **Valor del predio.** - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:
 - a. Valor del suelo;
 - b. Valor de las edificaciones; y,
 - c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. Universo de estudio, territorio urbano;
- b. Infraestructura básica;
- c. Infraestructura complementaria; y,
- d. Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,
- c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón. ¹

Cuadro de cobertura y déficit de infraestructura y servicios de la parroquia urbana La Victoria

| SECTOR | AGUA POT | ALCANTAR | E.ELECT | ALUMB | RED VIAL | TELEF | ACERAS | BORD | REC.BASO | A.CALL | PROMEDIO | % | WSE INE EN EL SECTOR |
|--------------------|----------|----------|---------|-------|----------|--------|--------|--------|----------|--------|----------|--------|----------------------|
| | | | | | | | | | | | SECTOR | | |
| 1 COBERTURA | 61,90 | 61,90 | 58,33 | 58,00 | 50,55 | 61,90 | 16,18 | 43,24 | 61,90 | 54,48 | 52,64 | 41,73 | 21,00 |
| DEFICIT | 38,10 | 38,10 | 41,67 | 44,00 | 49,45 | 38,10 | 83,81 | 56,76 | 38,10 | 45,52 | 47,36 | | |
| 2 COBERTURA | 85,60 | 84,46 | 76,19 | 61,82 | 54,93 | 84,48 | 2,29 | 44,00 | 79,24 | 38,10 | 61,08 | 41,73 | 15,00 |
| DEFICIT | 14,40 | 15,54 | 23,81 | 38,48 | 45,07 | 15,62 | 97,71 | 56,00 | 20,76 | 61,90 | 38,92 | | |
| 3 COBERTURA | 28,57 | 34,51 | 14,29 | 11,43 | 14,40 | 30,86 | 0,00 | 5,71 | 18,48 | 5,71 | 16,40 | 19,26 | 8,00 |
| DEFICIT | 71,43 | 65,49 | 85,71 | 88,57 | 85,60 | 69,14 | 100,00 | 94,29 | 81,52 | 94,29 | 83,60 | | |
| 4 COBERTURA | 27,39 | 41,71 | 23,81 | 18,00 | 20,99 | 9,33 | 0,00 | 4,57 | 40,95 | 16,38 | 20,11 | 22,47 | 10,00 |
| DEFICIT | 72,61 | 58,29 | 76,19 | 84,00 | 79,01 | 90,67 | 100,00 | 95,43 | 59,05 | 83,62 | 79,89 | | |
| 5 COBERTURA | 22,60 | 1,19 | 5,95 | 3,43 | 20,99 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1,14 | 0,00 | 5,93 | 18,05 | 26,00 |
| DEFICIT | 77,41 | 98,81 | 94,05 | 96,57 | 79,01 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 98,86 | 100,00 | 94,07 | | |
| TOTAL DE COBERTURA | 62,60 | 44,75 | 35,71 | 29,88 | 32,37 | 37,31 | 3,70 | 19,50 | 40,34 | 22,03 | 31,15 | 141,24 | 92,00 |
| TOTAL DE DEFICIT | 37,40 | 55,25 | 64,29 | 70,32 | 67,63 | 62,69 | 96,30 | 80,50 | 59,66 | 77,97 | 68,85 | | |

Cuadro de cobertura y déficit de infraestructura y servicios de la parroquia urbana Valle Hermoso

| SECTOR | AGUA POT | ALCANTAR | E.ELECT | ALUMB | RED VIAL | TELEF | ACERAS | BORD | REC.BASO | A.CALL | PROMEDIO | % | WSE INE EN EL SECTOR |
|--------------------|----------|----------|---------|-------|----------|-------|--------|--------|----------|--------|----------|-------|----------------------|
| | | | | | | | | | | | SECTOR | | |
| 1 COBERTURA | 62,66 | 74,89 | 73,06 | 75,00 | 30,52 | 62,62 | 7,50 | 49,77 | 62,46 | 20,92 | 57,97 | 13,05 | 0,00 |
| DEFICIT | 37,34 | 25,11 | 26,94 | 25,00 | 69,48 | 37,38 | 92,50 | 50,23 | 37,54 | 79,08 | 42,03 | | |
| 2 COBERTURA | 49,97 | 42,00 | 34,52 | 32,00 | 17,54 | 42,31 | 0,00 | 7,84 | 49,54 | 3,88 | 27,93 | 13,05 | 9,00 |
| DEFICIT | 50,03 | 57,99 | 65,48 | 68,00 | 82,46 | 57,69 | 100,00 | 92,16 | 50,46 | 96,12 | 72,07 | | |
| 3 COBERTURA | 21,17 | 11,91 | 13,46 | 11,00 | 10,83 | 18,92 | 0,00 | 1,85 | 22,77 | 0,00 | 11,16 | 6,02 | 6,00 |
| DEFICIT | 78,83 | 88,09 | 86,54 | 89,00 | 89,17 | 81,08 | 100,00 | 98,15 | 77,23 | 100,00 | 88,84 | | |
| 4 COBERTURA | 5,72 | 3,82 | 3,85 | 1,85 | 4,52 | 1,85 | 0,00 | 0,00 | 3,89 | 0,00 | 2,54 | 6,02 | 3,00 |
| DEFICIT | 94,28 | 96,18 | 96,15 | 98,15 | 95,48 | 98,15 | 100,00 | 100,00 | 96,11 | 100,00 | 97,46 | | |
| TOTAL DE COBERTURA | 99,88 | 26,46 | 25,00 | 24,00 | 12,70 | 29,14 | 1,54 | 11,83 | 31,89 | 4,92 | 99,50 | 38,15 | 27,00 |
| TOTAL DE DEFICIT | 60,12 | 96,92 | 64,75 | 70,00 | 84,12 | 63,68 | 98,46 | 88,17 | 68,11 | 95,08 | 50,41 | | |

Cuadro de cobertura y déficit de infraestructura y servicios de la parroquia urbana Platanillo

| SECTOR | AGUA POT | ALCANT. | E.S.ECT | ALUMB | RED VAL | TELEF | ACERAS | BORD | REC BASU | A. CALL | PROMEDIOS | | | N° DE MZ. EN EL SECTOR |
|--------------------|----------|---------|---------|-------|---------|-------|--------|-------|----------|---------|-----------|--|-------|------------------------|
| COBERTURA | 133,33 | 92,31 | 88,46 | 88,62 | 41,54 | 92,31 | 7,89 | 19,23 | 92,31 | 18,77 | 67,46 | | 30,44 | 0,00 |
| DEFICIT | -33,33 | 7,89 | 11,54 | 11,38 | 58,46 | 7,89 | 82,31 | 80,77 | 7,89 | 61,23 | 32,54 | | | |
| COBERTURA | 75,92 | 67,20 | 68,23 | 73,23 | 24,25 | 74,92 | 0,00 | 21,55 | 75,92 | 0,00 | 48,45 | | 30,44 | 12,00 |
| DEFICIT | 23,08 | 32,80 | 30,77 | 26,77 | 75,75 | 25,08 | 100,00 | 78,15 | 23,08 | 100,00 | 51,55 | | | |
| COBERTURA | 23,14 | 15,45 | 15,06 | 8,23 | 9,11 | 18,23 | 0,00 | 7,68 | 22,77 | 0,00 | 12,20 | | 14,05 | 4,00 |
| DEFICIT | 70,86 | 84,55 | 84,62 | 90,77 | 90,89 | 80,77 | 100,00 | 92,31 | 77,23 | 100,00 | 87,80 | | | |
| TOTAL DE COBERTURA | 77,80 | 58,32 | 57,89 | 57,88 | 24,96 | 62,15 | 2,56 | 18,28 | 64,00 | 6,28 | 42,70 | | 74,54 | 25,00 |
| TOTAL DE DEFICIT | 22,20 | 41,68 | 42,31 | 42,97 | 75,04 | 37,85 | 97,44 | 83,74 | 36,00 | 93,74 | 87,30 | | | |

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro: ²

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2022-2023
AREA URBANA LA VICTORIA**

| SECTOR HOMOG | LIMITE SUP | VALOR M2 | LIMITE INF | VALOR M2 | N° MZ |
|--------------|------------|----------|------------|----------|-------|
| 1 | 9,91 | 50 | 8,18 | 33 | 21 |
| 2 | 8,08 | 29 | 8,38 | 21 | 19 |
| 3 | 8,24 | 20 | 4,81 | 15 | 8 |
| 4 | 4,54 | 15 | 2,87 | 14 | 18 |
| 5 | 3,67 | 12 | 2,24 | 9 | 28 |

AREA URBANA VALLE HERMOSO

| SECTOR HOMOG | LIMITE SUP | VALOR M2 | LIMITE INF | VALOR M2 | N° MZ |
|--------------|------------|----------|------------|----------|-------|
| 1 | 8,40 | 16 | 7,04 | 14 | 9 |

| | | | | | |
|---|------|----|------|-----|---|
| 2 | 8,70 | 12 | 4,40 | 10 | 8 |
| 3 | 4,18 | 8 | 3,10 | 6 | 6 |
| 4 | 2,93 | 4 | 2,01 | 3,2 | 3 |

AREA URBANA PLATANILLO

| SECTOR HOMOG | LIMITE SUP | VALOR M2 | LIMITE INF | VALOR M2 | N° M2 |
|-----------------|---------------|-------------|---------------|-------------|----------|
| 1 | 8,60 | 14 | 6,92 | 12 | 8 |
| 2 | 6,80 | 10 | 5,81 | 8 | 12 |
| 3 | 5,07 | 6 | 4,45 | 4 | 4 |

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la **Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana**. El valor individual por m2, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- a) **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- b) **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
- c) **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro:

CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

| 1.- GEOMÉTRICOS | COEFICIENTE |
|---|-------------|
| 1.1.- RELACION FRENTE/FONDO | 1.0 a .94 |
| 1.2.- FORMA | 1.0 a .94 |
| 1.3.- SUPERFICIE | 1.0 a .94 |
| 1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA | 1.0 a .95 |
| 2.- TOPOGRÁFICOS | |
| 2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO | 1.0 a .95 |
| 2.2.- TOPOGRAFIA | 1.0 a .95 |
| 3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS | |
| 3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA | 1.0 a .88 |
| 3.2.- VÍAS ADOQUIN HORMIGON ASFALTO | 1.0 a .88 |

| | |
|---|-----------|
| PIEDRA LASTRE TIERRA | |
| 3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELÉFONO RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES | 1.0 a .83 |

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente fórmula:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;
- (Fa) obtención del factor de afectación; y,
- (S) Superficie del terreno

2) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- a. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- d. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,

e. Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m² de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN³

| Factores - Valores de Edificación del grado | | | | | | | |
|---|--------|----------------------------------|--------|------------------------|--------|-------------------------|--------|
| Concepto Reposición | Valor | | | | | | |
| 1. m ² | | 2. m ³ | | 3. m ² | | 4. m ² | |
| Subsección Edificación | Valor | Subsección Edificación | Valor | Subsección Edificación | Valor | Subsección Edificación | Valor |
| EDIFICIOS | | ACABADOS | | ACABADOS | | INSTALACIONES | |
| Comunes y Privadas | | Pisos | | Carpetas | | Saneamiento | |
| No tiene | 0,0000 | Piso en Grueso | 8,2300 | No tiene | 8,8000 | No tiene | 8,2000 |
| Herrigón Ancho | 2,6100 | Cerda | 8,2700 | Madera Común | 8,8400 | Piso Duro | 8,1000 |
| Madera | 1,4100 | Madera Firme | 1,4200 | Cerda | 8,2600 | Servicio | 3,4500 |
| Hierro | 1,8100 | Arce-Castano | 8,2900 | Madera Firme | 2,1000 | Fuente | 3,3000 |
| Madera Clavada | 8,3000 | Torno | 8,8000 | Arce-Castano | 8,3000 | Características Locales | 8,5000 |
| Cerda | 8,4000 | Herrón | 1,3100 | Champiñ | 8,4200 | | |
| Madera Firme | 0,5000 | Herrón | 2,3000 | Champiñ | 0,4000 | Baños | |
| Madera | 0,4000 | Herrón | 1,3200 | Hierro-Corona | 0,6000 | No tiene | 2,2000 |
| Ladrillo | 8,9000 | Madera Común | 8,3000 | Hierro Corona | 1,2000 | Ladrillo | 8,0000 |
| Piedra | 0,4000 | Madera Común | 8,3000 | Hierro Corona | 1,2000 | Madera Común | 8,0000 |
| Adobe | 0,4000 | Madera Común | 8,3000 | Hierro Corona | 1,2000 | Madera Firme | 8,0000 |
| Tijera | 0,4000 | Madera Común | 8,3000 | Hierro Corona | 1,2000 | 1 de 4 Baños | 8,0000 |
| | | | | | | | |
| Vías y Caminos | | Revestimientos Interiores | | Pinturas | | Electricidad | |
| No tiene | 8,0000 | No tiene | 8,0000 | No tiene | 8,0000 | No tiene | 8,0000 |
| Herrigón Ancho | 0,0300 | Madera Común | 8,0000 | Madera Común | 8,0000 | Alambres Cables | 2,0000 |
| Hierro | 0,0200 | Cerda | 8,0000 | Cerda | 8,0000 | Sistema General | 2,0000 |
| Madera Común | 8,0000 | Madera Firme | 1,2000 | Cerda | 8,0000 | Dispositivos | 2,0000 |
| Cerda | 8,1100 | Arce-Castano | 8,0000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Madera Firme | 8,1100 | Torno | 8,0000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Madera y Ladrillo | 1,0000 | Madera | 2,8000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Madera de Ladrillo | 1,0000 | Herrón | 2,1500 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Madera de Madera | 1,0000 | Herrón | 1,2000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| | | | | | | | |
| Paredes | | Revestimientos Exteriores | | Placas | | | |
| No tiene | 8,0000 | No tiene | 8,0000 | No tiene | 8,0000 | | |
| Herrigón Ancho | 8,0000 | Madera Común | 8,0000 | Madera Común | 8,0000 | | |
| Madera Común | 8,0000 | Cerda | 8,0000 | Cerda | 8,0000 | | |
| Cerda | 8,0000 | Madera Firme | 1,2000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Madera Firme | 1,0000 | Arce-Castano | 8,0000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Madera | 8,0000 | Torno | 8,0000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Ladrillo | 8,0000 | Madera | 2,8000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Piedra | 4,0000 | Herrón | 2,1500 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Adobe | 4,0000 | Herrón | 1,2000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Tijera | 8,0000 | Madera Común | 8,0000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Madera Común | 8,0000 | Madera Común | 8,0000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| | | | | | | | |
| Escaleras | | Revestimientos Exteriores | | Placas | | | |
| No tiene | 8,0000 | No tiene | 8,0000 | No tiene | 8,0000 | | |
| Herrigón Ancho | 4,0000 | Madera Común | 8,0000 | Madera Común | 8,0000 | | |
| Herrigón Firme | 8,0000 | Cerda | 8,0000 | Cerda | 8,0000 | | |
| Herrigón Sólido | 8,0000 | Madera Firme | 1,2000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Hierro | 8,0000 | Arce-Castano | 8,0000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Madera Común | 8,0000 | Torno | 8,0000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Cerda | 8,0000 | Madera | 2,8000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Madera Firme | 8,0000 | Herrón | 2,1500 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Ladrillo | 8,0000 | Herrón | 1,2000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| Adobe | 8,0000 | Madera Común | 8,0000 | Madera Firme | 1,2000 | | |
| | | | | | | | |
| Alambres | | Revestimientos Exteriores | | Placas | | | |
| No tiene | 1,0000 | No tiene | 8,0000 | No tiene | 8,0000 | | |
| Herrigón Ancho | 1,0000 | Madera Común | 8,0000 | Madera Común | 8,0000 | | |
| Hierro | 1,0000 | Cerda | 8,0000 | Cerda | 8,0000 | | |
| Enteros/Alambres | 1,0000 | Madera Firme | 1,2000 | Madera Firme | 1,2000 | | |

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

| Años | Hormigón | Hierro | Madera fina | Madera Común | bloques Ladrillo | Baham que | edope/T zpie |
|-------|----------|--------|-------------|--------------|------------------|-----------|--------------|
| 0-2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3-4 | 0,97 | 0,97 | 0,96 | 0,96 | 0,95 | 0,94 | 0,94 |
| 5-6 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,9 | 0,92 | 0,91 | 0,88 |
| 7-8 | 0,89 | 0,89 | 0,88 | 0,85 | 0,89 | 0,88 | 0,86 |
| 9-10 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,8 | 0,86 | 0,83 | 0,83 |
| 11-12 | 0,84 | 0,83 | 0,82 | 0,75 | 0,83 | 0,78 | 0,78 |
| 13-14 | 0,81 | 0,8 | 0,79 | 0,7 | 0,8 | 0,74 | 0,74 |
| 15-16 | 0,78 | 0,78 | 0,76 | 0,65 | 0,77 | 0,69 | 0,69 |
| 17-18 | 0,76 | 0,75 | 0,73 | 0,6 | 0,74 | 0,65 | 0,65 |
| 19-20 | 0,73 | 0,73 | 0,71 | 0,56 | 0,71 | 0,61 | 0,61 |
| 21-22 | 0,7 | 0,7 | 0,68 | 0,52 | 0,68 | 0,58 | 0,58 |
| 23-24 | 0,68 | 0,68 | 0,66 | 0,48 | 0,65 | 0,54 | 0,54 |
| 25-26 | 0,66 | 0,65 | 0,63 | 0,46 | 0,63 | 0,52 | 0,52 |
| 27-28 | 0,64 | 0,63 | 0,61 | 0,42 | 0,61 | 0,49 | 0,49 |
| 29-30 | 0,62 | 0,61 | 0,59 | 0,4 | 0,59 | 0,44 | 0,44 |
| 31-32 | 0,6 | 0,59 | 0,57 | 0,39 | 0,56 | 0,39 | 0,39 |
| 33-34 | 0,58 | 0,57 | 0,55 | 0,38 | 0,53 | 0,37 | 0,37 |
| 35-36 | 0,56 | 0,56 | 0,53 | 0,37 | 0,51 | 0,35 | 0,35 |
| 37-38 | 0,54 | 0,54 | 0,51 | 0,36 | 0,49 | 0,34 | 0,34 |
| 39-40 | 0,52 | 0,53 | 0,49 | 0,36 | 0,47 | 0,33 | 0,33 |
| 41-42 | 0,51 | 0,51 | 0,48 | 0,34 | 0,45 | 0,32 | 0,32 |
| 43-44 | 0,5 | 0,5 | 0,46 | 0,33 | 0,43 | 0,31 | 0,31 |
| 45-46 | 0,49 | 0,48 | 0,45 | 0,32 | 0,42 | 0,3 | 0,3 |
| 47-48 | 0,48 | 0,47 | 0,43 | 0,31 | 0,4 | 0,29 | 0,29 |
| 49-50 | 0,47 | 0,45 | 0,42 | 0,3 | 0,39 | 0,28 | 0,28 |
| 51-52 | 0,46 | 0,44 | 0,41 | 0,29 | 0,37 | 0,27 | 0,27 |
| 53-54 | 0,46 | 0,43 | 0,4 | 0,29 | 0,36 | 0,26 | 0,26 |
| 55-56 | 0,45 | 0,42 | 0,39 | 0,28 | 0,34 | 0,25 | 0,25 |
| 57-58 | 0,45 | 0,41 | 0,38 | 0,28 | 0,33 | 0,24 | 0,24 |
| 59-60 | 0,44 | 0,4 | 0,37 | 0,26 | 0,32 | 0,23 | 0,23 |
| 61-64 | 0,43 | 0,39 | 0,36 | 0,26 | 0,31 | 0,22 | 0,22 |
| 65-68 | 0,42 | 0,38 | 0,35 | 0,26 | 0,3 | 0,21 | 0,21 |
| 69-72 | 0,41 | 0,37 | 0,34 | 0,26 | 0,29 | 0,2 | 0,2 |
| 73-76 | 0,41 | 0,37 | 0,33 | 0,26 | 0,28 | 0,2 | 0,2 |
| 77-80 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,25 | 0,27 | 0,2 | 0,2 |
| 81-84 | 0,4 | 0,36 | 0,32 | 0,25 | 0,26 | 0,2 | 0,2 |
| 85-88 | 0,4 | 0,35 | 0,32 | 0,25 | 0,26 | 0,2 | 0,2 |
| 89 | 0,4 | 0,35 | 0,32 | 0,25 | 0,25 | 0,2 | 0,2 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará el siguiente procedimiento: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

| |
|---|
| AFECCIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE |
|---|

| CONSERVACION | | | |
|--------------|---------|-------------|-----------|
| AÑOS | ESTABLE | % A REPARAR | TOTAL |
| CUMPLIDOS | | | DETERIORO |
| 0-2 | 1 | 0,64 = 30 | 0 |

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque edificado.

Art. 26.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 27.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados. El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata; y,
- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 28.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2%) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 29 .- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza; misma que es de UNO PUNTO TREINTA POR MIL (1,30 0/00).

Art. 30.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un/a propietario/a posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

Art. 31.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general, y,
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, **mediante Ordenanza.**

Art. 32.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Art. 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

Art. 33.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el **curso del respectivo año fiscal.** Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el **31 de diciembre de cada año.**

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, **los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio,** soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V**IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

Art. 34.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

Art. 35.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Art. 36.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios **situados fuera de los límites de las zonas urbanas**.

Art. 37.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los **elementos cualitativos y cuantitativos** que establecen la existencia del **Hecho Generador**, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) *Identificación predial*
- 02.-) *Tenencia*
- 03.-) *Descripción del terreno*
- 04.-) *Infraestructura y servicios*
- 05.-) *Uso y calidad del suelo*
- 06.-) *Descripción de las edificaciones*

Art. 38.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra;
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes; y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. Valor de terrenos

1.1. *Sectores homogéneos*: Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1), el de mayor cobertura; mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrológica de Suelos**, definida por las ocho (8) clases de tierras del *Sistema Americano de Clasificación*, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad, mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del **Plano de Clasificación Agrológica**, se analiza las siguientes condiciones:

- Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrogeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Cationico, y contenido de materia orgánica);
- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP)**, antes conocido como *SINAFRO*, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

| No. | SECTORES |
|-----|----------------------|
| 1 | SECTOR HOMOGÉNEO 3.1 |
| 2 | SECTOR HOMOGÉNEO 4.1 |
| 3 | SECTOR HOMOGÉNEO 4.2 |
| 4 | SECTOR HOMOGÉNEO 5.3 |

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, lo que se expresa en el siguiente cuadro:

| SECTOR HOMOGÉNEO | CALIDAD DEL SUELO 1 | CALIDAD DEL SUELO 2 | CALIDAD DEL SUELO 3 | CALIDAD DEL SUELO 4 | CALIDAD DEL SUELO 5 | CALIDAD DEL SUELO 6 | CALIDAD DEL SUELO 7 | CALIDAD DEL SUELO 8 |
|------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| SH 3.1 | 1343 | 1186 | 1000 | 857 | 671 | 514 | 357 | 226 |
| SH 4.1 | 1880 | 1660 | 1400 | 1200 | 940 | 720 | 500 | 320 |
| SH 4.2 | 1293 | 1107 | 933 | 800 | 627 | 480 | 333 | 213 |
| SH 6.3 | 1000 | 1000 | 745 | 638 | 500 | 383 | 268 | 170 |

El valor base por hectáreas que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte;

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

| 1.- GEOMÉTRICOS: | COEFICIENTES |
|---|---|
| 1.1. FORMA DEL PREDIO REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR | 1.00 A 0.96 |
| 1.2. POBLACIONES CERCANAS CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS | 1.00 A 0.96 |
| 1.3. SUPERFICIE 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 | 2.26 A 0.65 Los factores de 2.26 a 0.65, son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio. Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo. |

| | |
|--|---------------------|
| 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001 | |
| 2.- TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE | 1.00 A 0.96 |
| 3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL | 1.00 A 0.96 |
| 4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE | 1.00 A 0.93 |
| 5.- CALIDAD DEL SUELO | |
| 5.1.- TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA | 1.00 A 0.70 |
| 5.2.- EROSIÓN LEVE MODERADA SEVERA | 0.985 A 0.96 |
| 5.3.- DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO | 1.00 A 0.96 |
| 6.- SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES | 1.00 A 0.942 |

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno está dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: **Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie**, así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

$$\text{Valor de terreno} = \text{Valor base} \times \text{Factores de afectación de aumento o reducción} \times \text{Superficie.}$$

2. Valor de edificaciones

(Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 39.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 40.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/a PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 41.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de UNO PUNTO SETENTA POR MIL (1,70 0/100)

Art. 42.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 43.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,
- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el Catastro. **En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior** y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

Art. 44.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 45.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, queda sin efecto la ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2020 -2021,

en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, publicada en el la Edición Especial del Registro Oficial N°. 212, del día lunes 6 de enero de 2020; y, las normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Lajas, a los 15 días del mes de noviembre del año 2021.


Sr. Enrique González Espinoza
ALCALDE CANTÓN LAS LAJAS




Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que la ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022 -2023, en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue analizada y aprobada en sesiones celebradas los días 11 y 15 de noviembre del año 2021.


Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Las Lajas, noviembre 15 de 2021



El señor Enrique Gonzales Espinoza, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - PUBLIQUESE.


Sr. Enrique González Espinoza
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Las Lajas, noviembre 18 de 2021



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que, el Señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 18 de noviembre de 2021.


Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Las Lajas, noviembre 18 de 2021





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: " Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el artículo 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el literal 3) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar, suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literales a), b) y c) del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasa contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD en su art 166 refiere al financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Art. 186 ibidem, prescribe: Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para

la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone "Reglamentación. - Las municipales y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanza el cobre de sus tributos";

Que el artículo 567, ibidem, dispone: Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que se otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección y transporte de basuras, tratamiento y por la disposición final de residuos y desechos sólidos;

Que, es deber del GAD Municipal de la Troncal generar rentas propias que permitan el aumento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público en todas sus fases.

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica de los generadores de los mismos;

Que los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, como para el disfrute de una ambientes sanos y limpios en todo el Cantón, por lo que la recaudación debe ser ágil y oportuna.

Que el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b), y c) y 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 1.- Objeto de la Tasa: El Objeto de la tasa es retribuir al GAD Municipal de La Troncal, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, espacios públicos, recolección,

transporte, tratamiento y disposición final de los desechos y residuos sólidos y educación ambiental enfocado en los desechos y residuos sólidos que se generen en el cantón de La Troncal.

Entre los costos por prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos para el Cantón de La Troncal se consideran incluidos los siguientes: costos administrativos; costos del personal operativo, sueldos y beneficios laborales, capacitación en todas sus fases, reparación y mantenimiento de equipos y maquinaria, depreciación de equipos y maquinaria, costo por servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final; globalización de costos para cada servicio (costos ambientales, costos desarrollo sostenible como recuperación de materiales, biogás, y otros dentro de la gestión integral de residuos y desechos sólidos)

Se excluye de esta tasa los siguientes costos: los de almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de mercados, los costos de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Artículo 2.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, espacios públicos, recolección y transporte de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda el GAD Municipal de La Troncal, de manera directa o a través de contratos.

Artículo 3.- Sujeto Activo: Es sujeto activo el GAD Municipal de La Troncal.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta el GAD Municipal de La Troncal en su territorio.

Artículo 5.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa prestación de servicios de la gestión de residuos y desechos sólidos deberán satisfacer la misma mensualmente.

Artículo 6.- De la Recaudación y Facturación: La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que establezca para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal. En razón del vínculo de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos y aseo público que ha venido prestando a la población el GAD Municipal del Cantón de La Troncal con el consumo de energía eléctrica, se constituye un agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., o las empresas comercializadoras eléctricas que presten este servicio en el Cantón de La Troncal. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Para efecto de facturación se puede realizar a través de terceros o de forma directa. En el caso de hacerlo a través de terceros se podrá pagar mensualmente un valor o porcentaje que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Para el caso del servicio de aseo público este se aplicará también a los predios no edificados y se recaudará conjuntamente con los impuestos prediales cada año mediante Contribución Especial de Mejoras CEM.

Artículo 7.- Clasificación de los usuarios: Para efectos del establecimiento de las tasas de recolección de desechos y residuos sólidos, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a) Generadores Comunes: Residencial, Comercial, Industrial y Otros u oficiales.
- b) Generadores Especiales: que generen más de 100 (cien) kilogramos de Desechos Sólidos que por su naturaleza ameriten un manejo especial.
- c) Predios sin edificación.

Artículo 8.- CEM por el servicio de aseo público a predios no edificados.- Este se aplicará solo a los predios no edificados que se encuentran ubicados dentro del área urbana del La Troncal las Cabeceras Parroquiales de Pancho Negro y Manuel J. Calle y las Localidades de La Puntilla, Cochancay y Voluntad de Dios, que se beneficien con uno o varios procesos de la Gestión de Residuos y Desechos sólidos que realiza el GAD Municipal de La Troncal, como es el caso de Barrido, Limpieza y Aseo de los frentes, recolección entre otros, se recaudará conjuntamente con los impuestos prediales cada año, de acuerdo a la tabla propuesta con techos por estratos de acuerdo a la extensión. Se establece por el servicio de aseo público a predios no edificados la siguiente tabla:

| TASA DE RECOLECCION SOLARES NO EDIFICADOS | | | |
|---|--------------|-------|--------------|
| AVALUO | | % RBU | VALOR APAGAR |
| 0,00 | <= 10.000 | 1 | 4 |
| > 10.001 | <= 20.000 | 5 | 20 |
| >20.001 | <= 50.000 | 7,7 | 30,8 |
| >50.001 | <= 100.000 | 11 | 44 |
| >100.001 | <= 500.000 | 16,5 | 66 |
| >500.001 | <= 1'000.000 | 22 | 88 |
| > 1'000.001 | En adelante | 27,5 | 110 |

Estos recursos recaudados por el servicio de aseo público a predios no edificados servirán para cubrir las exenciones para personas adultas mayores y para personas con capacidades diferentes que incluye doble a triple vulnerabilidad.

Artículo 9.- Suscripción de contratos con generadores especiales: Para la suscripción de los contratos con los generadores especiales determinados en esta ordenanza es necesario un informe técnico, que determinen la procedencia o no de su suscripción.

El costo será del equivalente al 43% de una remuneración básica unificada vigente por tonelada métrica dispuesta.

Artículo 10.- Estructura y forma de cálculo de la tasa

- a) La tasa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará en base a los costos optimizados realizados para el GAD Municipal La Troncal y equiparado a costos referenciales de la Empresa Pública; que presta el mismo servicio de gestión integral de desechos y residuos sólidos en la provincia con eficiencia y a menor costo, por cuanto se ha optado como modelo de gestión aplicable en el Cantón de La Troncal, por el costo conveniente para los usuarios; se calculará en base a la siguiente expresión:

$$TUC= (((CO*Fr) + (CF+CFI*Fi)) *Ks) +K$$

Dónde;

TUC= Tasa para usuarios comunes (USD \$/mes)

CO=5,79 Costo Operacional mensual por usuario (USD\$/mes)

Fr= Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 1,177 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$/mes)

CFI= Valor a sumarse solo en caso de obtener un crédito por parte del GAD Municipal La Troncal, se le sumaría el valor resultante de la cuota mensual por concepto capital e interés dividido para el número de usuarios con servicio, durante el tiempo que dure el crédito.

Fi= Factor de Reajuste por intereses.

Ks= Factor de Subsidio solidario por categoría para usuarios comunes.

K =0,385 Constante. Pagos que son intransferibles.

Los valores de los coeficientes de la fórmula correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), al factor de reajuste por variación de la tasa de interés (Fi) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11, 12 y 13 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Valor del coeficiente Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): La fórmula de reajustes es la siguiente:

$$Fr= 0,685 B1/B0 + 0,129 E1/E0 + 0,027 R1/R0 + 0,022 V1/V0 + 0,041 C1/C0 + 0,096 X1/X0$$

En donde:

B0= US \$ 401,41 Corresponde al salario mensual mínimo de un auxiliar de limpieza, a marzo de 2021 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

B1= Salario mensual mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de la tasa de acuerdo a la Ley

E0= 165,01 Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de Vías Públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO III 2021 último disponible)

E1= Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de Vías Públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de la tasa de acuerdo a la Ley

R0=104,01 Índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional vigente a marzo 2021. (IPC)

R1= Índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional vigente a la fecha de actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de la tasa de acuerdo a la Ley (IPC).

V0= 79,65 Índice de precios de Prendas de Vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a marzo de 2021 (IPC).

V1= Índice de precios de Prendas de Vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de la tasa de acuerdo a la Ley (IPC)

C0= 189,88 Índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a marzo 2021 (IPCO última información disponible)

C1= Índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de la tasa de acuerdo a la Ley (IPCO)

X0= 104,62 Índice General de Bienes y Servicios a nivel Nacional, vigente a marzo 2021 (IPC)

X1= Índice General de Bienes y Servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de la tasa de acuerdo a la Ley (IPC)

Artículo 12.- Valor del coeficiente Factor de Reajustes por Intereses (Fi). Este valor será 0 en el caso de que no exista crédito para el GAD Municipal de La Troncal en relación a la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, y se recuperará el CF.

$F_i = 0$

En el caso de obtener un crédito el valor del coeficiente para el factor de reajuste por intereses se ha considerado la tasa interés que esté vigente a la fecha que se realice el préstamo (de los recursos necesarios para disponer de equipo, maquinaria, etc. en la ejecución del servicio) que cobra el Banco del Estado. La tasa actual vigente que maneja el Banco del Estado es de 7,11% interés anual para una Institución calificada como A1. Con esta tasa referencial el Factor de Reajuste por Intereses será:

$$F_i = (\text{Tasa vigente a la fecha de actualización}) / (7,11\%)$$

En el caso de que el resultado de la operación de la fórmula anterior sea menor a 1 se mantendrá el valor en 1 y en el caso de que sea mayor a 1 se deberá colocar dicho valor resultante.

Artículo 13.- Valor del coeficiente por Factor de Subsidio (Ks) solidario por categoría para usuarios comunes. Este valor del coeficiente por subsidio se calculará en base a la referencia del consumo de energía eléctrica con lo cual se busca subsidiar mayoritariamente a los que tienen consumos menores y que en su gran mayoría beneficia a los sectores de menores recursos, es decir retribuir socialmente la tasa por el servicio de recolección de desechos y residuos sólidos, de acuerdo a la siguiente expresión y por categoría:

| Factor de subsidio: $K_s = ((Y_2 - Y_1) / X_2) * C + Y_1$ | | | |
|---|-----------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| a) Para Categoría Residencial | b) Para Categoría Comercial | c) Para Categoría Industrial | d) Para Categoría Otros (sec público) |
| Y2=1,05 | Y2=1,03 | Y2=1,02 | Y2=1,04 |
| Y1=0,481 | Y1=0,672 | Y1=0,805 | Y1=0,65 |
| X2=145 kwh/mes | X2=137 Kwh/mes | X2=137 kwh/mes | X2=126 kwh/mes |
| X1=0 kwh/mes | X1=0 kwh/mes | X1=0 kwh/mes | X1=0 kwh/mes |
| C=Consumo kwh/mes | C=Consumo kwh/mes | C=Consumo Kwh/mes | C=Consumo kwh/mes |

Artículo 14.- Constante (k): Los valores de la constante son intransferibles y fijos. Se establece un monto por compensación ambiental por usuario de US\$ 0,283 dólares usuario mes, (calculado a base de la tarifa plana de US\$ 6,967 más US\$ 0,10 para cubrir cualquier variación por índices de precios= US\$ 7,067), esta tasa por compensación ambiental corresponde al 4% sobre el valor de referencia (US\$ 7,067) y servirá para las obras de mitigación a ejecutarse en el área de influencia directa al lugar de disposición final de los residuos y desechos sólidos del Cantón La Troncal, esta tasa la pagarán todos los usuarios del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos del Cantón La Troncal. Además, forma parte de esta constante la comisión por el servicio de cobro, del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos del GAD Municipal de La Troncal, que realiza la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., su valor referencial es de US\$ 0,10 dólares usuario/mes.

$$K = 0,283 + 0,10$$

$$K = 0,383$$

En el caso de que la comisión por el servicio de cobro aumente automáticamente al mes siguiente se incrementará este valor y viceversa.

Artículo 15.- Inversión: Para realizar la inversión de este fondo de compensación ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal, deberá elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las comunidades de mayor incidencia, podrán celebrarse

convenios con otras instituciones del sector público que puedan intervenir en razón de sus competencias.

Artículo 16.- De la Forma de Pago de la Tasa: Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.

Artículo 17.- De la Forma de Pago de la Tasa de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía pero si la recolección de desechos y residuos sólidos y de otros generadores: Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica pero sí a la recolección de desechos y residuos sólidos, así como generadores especiales, el GAD Municipal de La Troncal, emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planillas emitidas por el GAD Municipal de La Troncal, serán canceladas por los usuarios, directamente, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Artículo 18.- Reducción de cartera vencida: El pago de la tasa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual el GAD Municipal de La Troncal notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

Artículo 19.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la parroquia en donde se encuentra emplazado y operando el relleno sanitario, el GAD Municipal de La Troncal, entregará a la GAD Parroquial respectiva, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa, valor que será entregado en desembolsos mensuales mediante fideicomiso al GAD Parroquial, quien administrará estos recursos con sujeción a su propio reglamento y demás normas de la administración de fondos públicos. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una parroquia, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

Artículo 20.- Exenciones: Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna; (salvo lo establecido en las Leyes Orgánicas que se dicten para el efecto) consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Artículo 21.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

Artículo 22.- Manejo y destino de los Fondos: Los valores recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por el GAD Municipal de La Troncal, y se destinarán para:

financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta en la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Su contabilización será exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, y se llevará una cuenta separada y especial de contabilización. Anualmente se realizará el balance respectivo y no se podrá bajo ningún concepto disponer de esos fondos en propósito diferente, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas.

Todos los informes, avances, proyectos y en general actividades de Gestión Técnica, operativa, administrativa, financiera ejecutada por el GAD Municipal de La Troncal serán difundidos conforme la Ley de Transparencia de la Información en la página web de la institución.

Artículo 23 - De las Personas con discapacidad: Para las personas con discapacidad se aplicará el descuento en el pago de la tasa de gestión integral de desechos sólidos en base a la siguiente tabla:

| Grado de Discapacidad | Porcentaje para aplicación del beneficio |
|-----------------------|--|
| Del 30% al 49% | 60% |
| Del 50% al 74% | 70% |
| Del 75% al 84% | 80% |
| Del 85% al 100% | 100% |

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa.

Para obtener tal rebaja deberá presentar una solicitud dirigida al alcalde del cantón La Troncal, acompañando su copia del carné emitido por el órgano competente en esta materia y copia de la planilla de pago de energía eléctrica con la que demuestre que es sujeto pasivo del pago por los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas con discapacidad como: asilos, albergues, comedores.

El usuario lo gestionará al GAD Municipal de La Troncal con la presentación de la documentación correspondiente y solicitud adjunta en formato para su devolución.

Artículo 24.- De las exenciones para personas adultas mayores: Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad, gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa por servicios de recolección de desechos y residuos sólidos; y, el cincuenta por ciento (50%) del pago por el servicio de aseo público a predios no edificados. El usuario lo gestionará al GAD Municipal de La Troncal con la presentación de la documentación correspondiente y solicitud adjunta en formato para su devolución. (el municipio pondrá a disposición en la página web el formulario de solicitud correspondiente para que el usuario lo baje de la web y lo rellene, lo firme y acompañe con la copia de su cédula para que presente a su trámite).

Artículo 25.- Eliminación de usuarios del catastro: Se deberá eliminar del catastro enviado a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., quienes, de forma motivada y previo informe técnico, se demuestre que no reciben el servicio y que existe clara imposibilidad de brindarles en un futuro, información que deberá ser actualizada de manera mensual.

Artículo 26.- Casos especiales en generadores de las Categorías Comerciales e Industriales: En el caso de que los generadores de las categorías comerciales e industriales de desechos sólidos que consuman gran cantidad de energía eléctrica y que no sobrepase los 100 Kg/mes, podrán firmar un contrato individual con el GAD Municipal de La Troncal, para la recolección y disposición final de desechos sólidos, fijándose como tarifa el equivalente al 43% de una remuneración básica unificada vigente por tonelada dispuesta. Será necesario un informe técnico favorable elaborado por la empresa como requisito para la firma de estos contratos.

En el caso de que el usuario esconda, guarde, retire de su predio, los desechos o residuos sólidos a fin de firmar un contrato individual como lo señala este artículo, inmediatamente la parte técnica del GAD Municipal deberá solicitar a la máxima autoridad que de por terminado el contrato e inmediatamente incluir en el catastro para el cobro a través de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

Artículo 27.- Caso especial: En casos especiales de industrias como el ingenio azucarero que se encuentra ubicado en el territorio del cantón La Troncal y considerando que no se encuentra dentro del catastro que se cobra a través de la empresa comercializadora de energía eléctrica, el GAD municipal debe realizar el levantamiento de información en un catastro particular para este caso especial, a fin de que se pueda realizar el cobro respectivo por el servicio brindado. La tasa para este tipo de generador es de 20 Remuneraciones Básicas Unificadas (R.M.U) de manera mensual. Este cobro se lo realizará en las ventanillas de recaudación municipal y/o puntos autorizados por el GAD Municipal de La Troncal. Para lo cual la Dirección Financiera, debe emitir los títulos de crédito de manera mensual.

Artículo 28.- Sanciones: Los Generadores que no hayan cancelado el valor de la tasa mensual por gestión de residuos sólidos en el cantón, hasta 60 días después de su emisión, serán objeto de la sanción respectiva.

Artículo 29.- Clausura: El Director Financiero del GAD Municipal de La Troncal en coordinación con la Dirección Ambiental, Salubridad e Higiene, cumpliendo con el debido proceso, procederá a sancionar, previa notificación, con la respectiva clausura del establecimiento o del domicilio tributario del contraventor, mediante la aplicación de sellos de aviso en un lugar visible, misma que será levantada una vez que se cumpla con la obligación tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección Financiera notificará de manera legal y en la debida forma a los contribuyentes la emisión de los títulos por la tasa mensual o anual por este servicio municipal.

SEGUNDA: Los títulos de crédito que se emitan por la CEM por la prestación de los servicios de la gestión de residuos y desechos sólidos en el cantón La Troncal, a los propietarios de predios no edificados se lo hará de manera conjunta con la emisión de los impuestos prediales anuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal subsidiará durante el primer año el 30% de la tasa, el segundo año subsidiará el 20% de la tasa, el tercer año subsidiará el 10% de la tasa solamente para la categoría residencial, a partir del cuarto año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza. En lo que respecta a las otras categorías no existirá subsidio alguno por parte del GAD municipal de La Troncal.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

TERCERA. - A partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial y su vigencia, la Dirección Ambiental, Salubridad e Higiene, procederá a remitir a la Dirección Financiera el catastro de los generadores de desechos y residuos sólidos, la misma que tiene similar calificación de los usuarios emitidos por el agente de percepción que para el caso del GAD municipal de La Troncal es la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Derogatoria. - Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

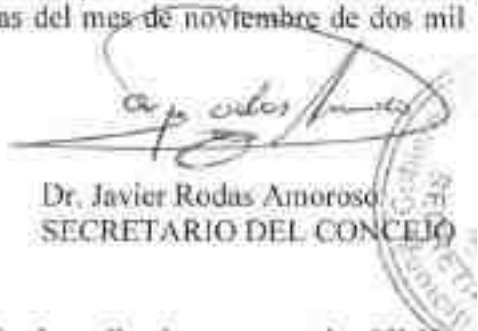
SEGUNDA. - Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal, su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Ing. Rómulo Arcevar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO



La Troncal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno, a las 09h00.-
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL. -

CERTIFICO QUE: "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS" ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones distintas, ordinaria y extraordinaria de fechas julio 8 y noviembre 18 del año dos mil veintiuno, ordenanzas que en

tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, A los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno, a las 10H30.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESÍDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS", sigase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútase.



Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las diez horas con treinta minutos. Lo certifico:



Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 27, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 238 ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el inciso cuarto, del artículo 264 ibidem, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 54 letras a) y k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir, así como también regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental. Así también según lo prescrito en el artículo 55 letra d) de dicho Código, los indicados gobiernos tienen – entre otras competencias exclusivas – la de prestar el servicio de manejo de desechos sólidos;

Que, el libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su Anexo 6 (Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos no peligrosos), establece los criterios para el manejo de los desechos sólidos no peligrosos, desde su generación hasta su disposición final;

Que, la mala disposición de los desechos sólidos genera contaminación en las fuentes de agua disminuyendo su calidad, deteriora la estética de la ciudad y daña el medio ambiente, situación que amerita la intervención de este Gobierno Municipal local, para contrarrestar la problemática y así regular la presentación, almacenamiento temporal y disposición de los desechos sólidos no peligrosos y todas las acciones previas a la recolección de los mismos, que deben cumplir el generador respetando las normas establecidas por este Gobierno Municipal y la legislación vigente en este tema;

Que, los artículos 7 y 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, en sesiones ordinarias celebradas el 5 y 9 de diciembre de 2019,

aprobó la Ordenanza Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuo Sólidos no Peligrosos en el Cantón Lomas de Sargentillo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No 389 del 27 de febrero de 2020.

Que, el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, en sesiones ordinarias celebradas el 6 y 13 de agosto de 2020, aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuo Sólidos no Peligrosos en el Cantón Lomas de Sargentillo, publicado en el Registro Oficial No 317 del 26 de octubre de 2020; en la que se sustituyó el Art. 69 de Ordenanza Principal, en lo referente a la clasificación de los usuarios y estructura de las tasas de los sujetos pasivos no incluidos en ninguna de las categorías, por lo que es necesario agregar la forma de determinación.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos, en concordancia con lo establecido en los Arts. 5 y 6 del Código Tributario.

Que, el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Lomas de Sargentillo, debe estar regulado por normas que posibiliten la prestación de un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el Cantón Lomas de Sargentillo; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a), en concordancia con lo señalado en el Art. 186 del mismo marco legal.

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Art. 1.- A continuación del Artículo 69 de la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuo Sólidos no Peligrosos en el Cantón Lomas de Sargentillo, agréguese los siguientes literales:

a) Para los sujetos pasivos que no se encuentren incluidos en ninguna de las categorías antes mencionadas; la tasa será establecida por la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente

Municipal, de acuerdo a la tabla de este artículo; cuyo cobro se lo realizará anualmente e incluida en los títulos de créditos del impuesto predial urbano.

De la inclusión en los referidos títulos de crédito se encargará y responsabilizará el Director Financiero Municipal.

- b) La tasa imponible para el servicio especial de transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos no peligrosos será establecida por la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente; y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa.
- c) El costo del servicio por uso del lugar de disposición de los desechos sólidos, serán establecido por la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente Municipal y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 2.- A continuación del Literal g) del Art. 56; agréguese el Literal h), que dice:

Hacer uso del lugar de desechos sólidos, sin haber suscrito convenio con el GAD Municipal; y haber cancelado la tasa correspondiente por dicho concepto.

Art.3.- A continuación del Artículo 83; el CAPÍTULO X de la DISPOSICION FINAL, sustitúyase por CAPÍTULO X, DISPOSICION GENERAL.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 84 que dirá: Queda prohibido que cualquier persona natural o jurídica, pueda dar uso del lugar de disposición de desechos sólidos sin la debida autorización municipal; sin embargo, podrá suscribir un convenio con el GAD Municipal, en el cual se establecerá el costo del servicio.

Art. 5.- La presente reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuo Sólidos no Peligrosos en el Cantón Lomas de Sargentillo, entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo, y publicación en el sitio web institucional; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, a dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



ELVIS VICENTE
ESPINOZA
ESPINOZA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO



MOISÉS SALOMÓN
MALDONADO LALAMBA



Ab. Moisés Maldonado Lalamba
SECRETARIO GENERAL

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.** - **CERTIFICO:** Que la **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, fue discutida, analizada y aprobada por Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el once de noviembre, y dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Lomas de Sargentillo, diecinueve de noviembre del 2021.



Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO,**

Lomas de Sargentillo, diecinueve de noviembre del 2021.



Ing. Elvis Espinoza Espinoza.
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO



Certifico que el señor Ing. Elvis Espinoza Espinoza, Alcalde del GADM Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, el trece de agosto del dos mil veinte.

Lomas de Sargentillo, diecinueve de noviembre del 2021.



Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.